



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EXISTENCIA DE ALGÚN VACÍO LEGAL EN EL ARTÍCULO
120 DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO AL
ABORTO SENTIMENTAL**

TESIS PRESENTADA POR
Bach. MIRELLA VALDIVIA FLORES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

JULIACA - PERÚ

2024



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**EXISTENCIA DE ALGÚN VACÍO LEGAL EN EL ARTÍCULO
120 DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO
AL ABORTO SENTIMENTAL**

TESIS PRESENTADA POR

Bach. MIRELLA VALDIVIA FLORES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR

PRESIDENTE

:


Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO

:


Dr. WALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

SEGUNDO MIEMBRO

:


Dr. HUGO NEPTALÍ CAVERO AYBAR

ASESOR DE TESIS

:


Mstro JOEL FREDY PARI ARCAYA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PUBLICO - P05



RESOLUCIÓN N° 440-2024-D/FCJP-UANCV
Juliaca, 30 de julio del 2024.

Vistos: El expediente, No: **CU-9613** presentado por el Bachiller en Derecho Bach. **Srta. MIRELLA VALDIVIA FLORES**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **EXISTENCIA DE ALGÚN VACÍO LEGAL EN EL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO AL ABORTO SENTIMENTAL**, para optar el Título Profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero. - El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Srta. MIRELLA VALDIVIA FLORES**, para optar el Título Profesional de Abogada, el mismo que se llevará a cabo el próximo **13 de agosto del 2024 a las 6:30 p.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo. - Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

ASESOR:
Mstro. JOEL FREDY PARI ARCAYA

Tercero. -La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DECANO
DR. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

c.c
Archivo
JRQZ/jahr





RESOLUCIÓN N° 687 -2023-D/FCJP-UANCV-J

Juliaca, 19 de setiembre del 2023.

VISTOS: El Expediente N° CU-1727 presentado por (el),(la) Bach. MIRELLA VALDIVIA FLORES, quien solicita la aprobación del Borrador de Tesis Titulado: **EXISTENCIA DE ALGÚN VACÍO LEGAL EN EL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO AL ABORTO SENTIMENTAL**, para optar título profesional de ABOGADA.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, y el Reglamento de Grados y Títulos de la facultad de Derecho, la Comisión de Grados y Títulos ha designado el jurado pertinente, el mismo que está integrado por:

- Presidente:** Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

ASESOR:

Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAYA

Que, el jurado dictaminador ha emitido el dictamen favorable para que dicho Borrador de Tesis pueda ser aprobado por resolución.

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la FACULTAD de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR; D.L. N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

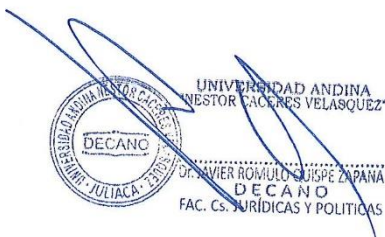
SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **BORRADOR DE TESIS** titulado: **EXISTENCIA DE ALGÚN VACÍO LEGAL EN EL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO AL ABORTO SENTIMENTAL**, presentado por la Bach. MIRELLA VALDIVIA FLORES de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su REVISIÓN.

SEGUNDO: RECONOCER, como ASESOR DE TESIS: AL mSTRO. JOEL FREDY PARI ARCAYA.

TERCERO: DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
DR. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. CS. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 502-2023-D-F.OD-UANCV-J

Juliaca, 21 de julio del 2023.

VISTOS:

El Oficio el proveído del director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, y el Registro de Proyecto de Investigación, para optar el título profesional de **ABOGADA**.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

Que, el (la) **Bach. MIRELLA VALDIVIA FLORES**, quien solicita la aprobación del proyecto de Tesis Titulado: **EXISTENCIA DE ALGÚN VACÍO LEGAL EN EL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO AL ABORTO SENTIMENTAL**, para optar título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/ Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, el Comité de Investigación dio su opinión Técnica sobre la evaluación del proyecto de Tesis, el mismo que ha emitido el dictamen favorable para que dicho proyecto pueda ser aprobado por Resolución;

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, nominó como **ASESOR DE TESIS**: al **Mstro. JOEL FREDY PARI ARCAAYA, y;**

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **PROYECTO DE TESIS** titulado: **EXISTENCIA DE ALGÚN VACÍO LEGAL EN EL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO AL ABORTO SENTIMENTAL**, presentado por el (la) **Bach. MIRELLA VALDIVIA FLORES**; de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su **EJECUCIÓN**.

SEGUNDO: RECONOCER, como **ASESOR DE TESIS**: AL **Mstro. JOEL FREDY PARI ARCAAYA**.

TERCERO: DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DECANO
DR. JAVIER ROMULO GARCÍA ZAMANA
DECANO
FAC. CS. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

C.c. Arch.
JRQZ/jahr



EXISTENCIA DE ALGÚN VACÍO LEGAL EN EL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO AL ABORTO SENTIMENTAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	ri.conicet.gov.ar Fuente de Internet	2%
4	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	perso.unifr.ch Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego Trabajo del estudiante	<1%



TITULO	
EXISTENCIA DE ALGÚN VACÍO LEGAL EN EL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO AL ABORTO SENTIMENTAL	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	MIRELLA VALDIVIA FLORES
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41269735
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0002-9990-9312
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JOEL FREDY PARI ARCAAYA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01322191
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-9502-806X
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23945399
Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PUBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: PODER JUDICIAL PUNO País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno Coordenadas. Latitud: -15.84094 Longitud: -70.02798 https://maps.app.goo.gl/iUgNKFjqB8ZNBioS8</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Abril 2023 – Agosto 2024
URL de disciplinas OCDE - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p>



Dr. Fredy Chalco Vargas
DIRECTOR
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, MIRELLA VALDIVIA FLORES identificado con DNI Nro. 41269735 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
 Programa de Segunda Especialidad,
 Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

EXISTENCIA DE ALGÚN VACÍO LEGAL EN EL ARTÍCULO
120 DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO AL ABORTO SENTIMENTAL.

Asesorado por: MSTRO. JOEL FREDY PARI ARCAVA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 29 de AGOSTO del 2024


FIRMA ASESOR


FIRMA TESISTA



Huella digital



DEDICATORIA

Quiero dedicar esta tesis a mi madre Luz Marina, porque ella me ha dado razón a mi vida, por sus consejos, su apoyo incondicional y su paciencia, todo lo que hoy soy es gracias a ella. A mis dos amores mis hijos Luz Aldana y Caleb Samuel, que es lo mejor y más valioso que Dios me ha dado.



AGRADECIMIENTO

A Dios, por enseñarme a serenarme frente a la lucha y los obstáculos y proseguir en la culminación de mis metas trazadas y guiar mis pasos, fortalecer mi ser e iluminar mi mente. A la UANCV, por haber contribuido en mi formación académica y ser el pilar fundamental, a todos mis seres más queridos por haberme brindado el soporte emocional en situaciones adversas.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
INDICE GENERAL.....	iii
INDICE DE TABLAS.....	vii
INDICE DE ABREVIATURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	x

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 Descripción del problema.....	1
1.2 Formulación del problema.....	3
1.2.1. Problema principal.....	4
1.2.2. Problemas específicos.....	4
1.3 Justificación.....	4
1.4. Objetivos de la investigación.....	6
1.4.1. Objetivo general.....	6
1.4.2. Objetivos específicos.....	6
1.5 Importancia.....	6
1.6 Limitaciones.....	7

CAPITULO II

FUNDAMENTOS TEORICOS

2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. A nivel local.....	8



- 2.1.2 A nivel nacional 9
- 2.1.3. A nivel internacional 10
- 2.2. Marco epistemológico..... 11
- 2.3. Estado del arte 28
- 2.4. Bases teóricas 28
 - 2.4.1. Aborto Sentimental 28
 - 2.4.2 Daño Psicológico..... 31
 - 2.4.3 Tipificación 32
 - 2.4.4 Despenalización del Artículo 120 33
 - 2.4.5 Delitos Sexuales..... 34
 - 2.4.6. Violación de la Libertad Sexual 35
 - 2.4.7 Violación Sexual entre Cónyuges..... 36
 - 2.4.8. Sujeto Activo 37
 - 2.4.9. Libertad Sexual 38
 - 2.4.10. Fundamentos del Aborto Sentimental..... 39
 - 2.4.11. Pena del Aborto Sentimental 40
 - 2.4.12 Conflictos entre derechos fundamentales..... 41
 - 2.4.13 Embarazos seguidos por Violación 44
 - 2.4.14 Objeto del Delito 45
 - 2.4.15 Tipo Legal subjetivo..... 46
- 2.5. Base legal..... 46
 - 2.5.1. Código Penal Peruano - artículos 114 a 120 46
 - 2.5.2. Constitución Política del Perú..... 48
 - 2.5.3. Código Civil Peruano 48
 - 2.5.4 En el Código Penal..... 49
 - 2.5.5 Tratados Internacionales 49



2.5.6 En derechos humanos.....	51
2.5.7. Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos (ICCPR)	51
2.5.8 Pacto De San José De Costa Rica	52
2.7. Definición de términos básicos	53
2.7.1 Aborto:.....	53
2.7.2 Delito:	54
2.7.3 Matrimonio.....	54
2.7.4 Violencia.....	54
2.7.5 Violación Sexual.....	55
2.7.6 Aborto Sentimental.....	55
2.7.7 Pena.....	55
2.7.8 Daño moral.....	55
2.7.9 Responsabilidad civil	56
2.7.10 Abuso psicológico.....	56

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1 Métodos de investigación	57
3.1.1. Método científico	57
3.1.2. Métodos lógicos	57
3.1.3. Métodos jurídicos.	58
3.2 Modalidad de estudio de casos	59
3.2.1. Por su profundidad: descriptiva- explicativa	59
3.2.2. Por su finalidad: básica	59
3.3 Métodos y técnicas de recogida de la información	59
3.3.1 De la recopilación documental.....	59
3.3.2. Del fotocopiado	60



3.3.3. Internet	60
3.3.4. Técnicas e instrumentos:.....	60

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de datos	62
4.2. Diseminación de los hallazgos	63
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXOS	86
Anexo- 1. Matriz de consistencia interna	87



INDICE DE TABLAS

Tabla	pp.
Discriminación de los hallazgos	51



INDICE DE ABREVIATURAS

CC	Código Civil
CP	Código Penal
CPP	Código Penal Peruano
DD. HH	Derechos humanos
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
DP	Derecho Penal
ICCPR	Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos
IUS	Derecho o Ley (término en latín)
IVE	Interrupción Voluntaria del Embarazo
ONU	Organización de Naciones Unidas
PROMSEX	Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos
TSP	Tribunal Constitucional Peruano



EXISTENCIA DE ALGUN VACÍO LEGAL EN EL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO AL ABORTO SENTIMENTAL

RESUMEN

En el marco del ordenamiento jurídico peruano, existe un problema jurídico relacionado con el artículo 120 del Código Penal, que no aborda suficientemente la cuestión del aborto en el contexto del matrimonio. Las víctimas de violación conyugal tienen desventajas significativas debido a esta circunstancia, que también conduce a una falta de protección legal en el código penal. Esta investigación pretende constatar la presencia de una laguna legal en el artículo 120 del Código Penal y garantizar la salvaguarda de las víctimas de violación conyugal y la correcta tramitación de los casos de aborto conyugal. Se entrevistó a expertos en la materia para recabar conocimientos sobre la doctrina penal. El investigador optó por el método cualitativo de análisis, un enfoque comúnmente utilizado en el estudio jurídico dogmático. Los resultados subrayan la necesidad de reforzar las garantías legales y de una legislación más específica en relación con los casos de aborto conyugal, exponiendo así un vacío legal en el artículo 120 del Código Penal peruano. El punto de vista de los entrevistados enfatiza la importancia de abordar este asunto para garantizar la salvaguarda de las víctimas y el procesamiento adecuado de los casos.

Palabras clave: Artículo 120 Código Penal, vacío legal, aborto sentimental.



EXISTENCE OF SOME LEGAL VACUUM IN ARTICLE 120 OF THE CRIMINAL CODE REGARDING SENTIMENTAL ABORTION

ABSTRACT

Within the framework of the Peruvian legal system, there is a legal problem related to article 120 of the Penal Code, which does not sufficiently address the issue of abortion in the context of marriage. Victims of marital rape are significantly disadvantaged due to this circumstance, which also leads to a lack of legal protection in the criminal code. This investigation aims to verify the presence of a legal loophole in article 120 of the Penal Code and guarantee the safeguarding of victims of marital rape and the correct processing of cases of marital abortion. Experts in the field were interviewed to gather knowledge about criminal doctrine. The researcher chose the qualitative method of analysis, an approach commonly used in dogmatic legal study. The results underline the need to strengthen legal guarantees and more specific legislation in relation to cases of marital abortion, thus exposing a legal loophole in article 120 of the Peruvian Penal Code. The point of view of those interviewed emphasizes the importance of addressing this issue to ensure the safeguarding of victims and the proper processing of cases.

Keywords: Article 120 Penal Code, legal vacuum, sentimental abortion.



INTRODUCCIÓN

En el marco jurídico peruano, la protección de las víctimas de violación marital y el tratamiento apropiado de los casos de aborto sentimental han cobrado una importancia creciente en los últimos años. El problema que se presenta alrededor del Artículo 120 del Código Penal nacional resalta la necesidad de examinar la eficacia de esta norma en la protección de las personas afectadas y en el abordaje de las complejidades que rodean estas situaciones.

La investigación que se presenta se enfoca en explorar el vacío legal que emerge cuando la legislación no contempla adecuadamente los asuntos de aborto sentimental en el contexto del matrimonio. El estudio busca comprender el impacto que esta deficiencia normativa tiene en las víctimas y en la sociedad en su conjunto, así como evaluar posibles soluciones que fortalezcan la legislación vigente y garanticen un tratamiento justo y efectivo para estos casos.

A lo largo de este trabajo, se realizará un análisis exhaustivo de la doctrina penal, así como de las opiniones y experiencias de expertos en la materia, con el objetivo de obtener una visión amplia y diversa de la problemática. La metodología empleada corresponde a un enfoque cualitativo, comúnmente utilizado en investigaciones jurídicas dogmáticas, que permitirá una comprensión más profunda del tema en estudio.

Asimismo, se aspira a contribuir al debate académico y la reflexión en torno a la problemática legal del Artículo 120 del Código Penal peruano, con el objetivo de promover un cambio positivo en la legislación y la protección de las víctimas de violación marital y aborto sentimental. Además, se busca fomentar la concientización



en la sociedad y entre los responsables de formular políticas públicas, acerca de la necesidad de abordar este problema con urgencia y sensibilidad, para garantizar una justicia más equitativa y acorde con los derechos fundamentales de las personas afectadas.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, la investigación se desarrolla en virtud de VI apartados, a ser:

I. Aspectos generales. El cual desarrolla la descripción y formulación del problema, la justificación, importancia y limitaciones.

II. Objetivos e hipótesis de la investigación. Donde se resaltan los objetivos, hipótesis tanto general como específicos.

III. Fundamentos teóricos. Donde se exhiben los antecedentes a nivel local, nacional e internacional, marco epistemológico, estado del arte, bases teóricas, legales y definición de términos.

IV. Metodología y resultados. Aquí se encuentra la metodología de investigación desde los perfiles científico, lógico, doctrinario e interpretativo. Asimismo, la modalidad de estudio de casos y los métodos y técnicas de recopilación de datos.

V. Resultados. Donde se visualiza el análisis de datos y la discriminación d los hallazgos, interpretando las verbalizaciones de los entrevistados.

VI. Aspectos administrativos. Comprende los aspectos administrativos del proyecto, incluidos el presupuesto, la financiación y cronograma de acciones.

Finalmente se encuentra el apartad de las referencias tanto bibliográficas como de la web.



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 Descripción del problema

La interrupción del embarazo es un asunto controvertido tanto en Perú como a nivel internacional. Países como Rusia, China, Estados Unidos, Brasil, Argentina y Uruguay tienen un enfoque más flexible en relación al tema. En el marco jurídico peruano, el aborto está prohibido, con la excepción en los casos en que la vida de la madre esté en peligro (MUJICA, Jaris. Violaciones Sexuales, Perú 2000-2009).

El informe de 2011 de PROMSEX en Lima (Perú) hace hincapié en la necesidad de una mayor concienciación y educación sexual para abordar eficazmente los problemas de salud reproductiva y derechos de la mujer en el país.

El debate global y nacional respecto a los delitos de aborto, especialmente en circunstancias relacionadas con violaciones, es el centro de atención de esta investigación. Acceder a los resultados completos del estudio realizado por el Centro para la Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX), se puede acceder al siguiente enlace: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/ArgumentosDespenalizacion.pdf>.



El estudio examina el estado actual de las leyes peruanas sobre el aborto y evalúa los fundamentos para la legalización del aborto, particularmente en situaciones de violación. Su propósito es contribuir al debate público y a la toma de decisiones bien informadas sobre este polémico asunto.

Perú tiene el mayor número de denuncias por violación en las Américas y ocupa el puesto 16 a nivel mundial, con sólo el 4% de las que han sido víctimas que declaran el delito. La agresión sexual es un tipo grave de violencia que se ejerce contra niñas, adolescentes y mujeres, y que tiene efectos nocivos en su bienestar físico y mental, así como en su vida. Esta acción supone una intromisión en las áreas más personales de un individuo, especialmente en su ámbito sexual.

En el Perú, el aborto en los temas de violación está contemplado en el artículo 120 Inciso 1 del Código Penal, lo que ha generado debates y controversias en torno a su legalización. Los defensores de la despenalización argumentan que las víctimas de violación deben tener acceso a servicios de interrupción del embarazo para proteger su salud mental y física, así como para ayudar a mitigar los efectos traumáticos de la agresión sexual. Sin embargo, los detractores de la legalización del aborto en casos de violación argumentan que esta acción podría disminuir potencialmente el significado de la vida y la dignidad humana.

El aborto en circunstancias de violación está especificado en el artículo 120 Inc. 1 del Código Penal, de vez en cuando es materia de debate desde que es legal. Algunas personas abusan de razones religiosas al priorizar la santidad de la vida concebida sobre los derechos fundamentales de la madre cuando se trata del aborto. Esta perspectiva se basa en la creencia de que la existencia humana es



intrínsecamente inestimable, significativa y no puede ser violada. Debe valorarse, salvaguardarse y cuidarse. Al evaluar la legitimidad del aborto, es importante considerar que el reconocimiento constitucional del derecho a la vida del no nacido no debe examinarse de manera independiente, como ocasionalmente se propone. Es importante tener en cuenta los apartados que reconocen los derechos básicos de la mujer, como la vida, la salud, la libertad, la intimidad, el crecimiento personal, la dignidad, entre otros. Este concepto se conoce como la idea de unidad constitucional.

1.2 Formulación del problema

En relación al art. 120, la ley requiere el consentimiento de la víctima para realizar actos sexuales. Por lo tanto, la soberanía sexual de una mujer casada puede ser vulnerada si su esposo mantiene relaciones sexuales con ella sin su consentimiento, ya que el consentimiento personal prevalece sobre el acto conyugal.

Sin embargo, se considera que presenta un vacío legal, ya que no otorga el mismo derecho de protección a las esposas, ya que no se incluyen en el privilegio previsto en dicho artículo. Esta omisión de la legislación actual podría llevar a que las señoras casadas se vean en un escenario de mayor vulnerabilidad ante violaciones sexuales cometidas por sus cónyuges.

La doctrina ha sido motivada para resaltar su carácter discriminatorio mediante el uso de términos y criterios específicos, tendencia observada en numerosas legislaciones. Cabe destacar que Uruguay ha sido el único país de Sudamérica que ha implementado este tipo de legislación.



1.2.1. Problema principal

¿Incluye el artículo 120 del Código Penal una laguna legal al no incluir el aborto practicado por una esposa que ha sido violada por su cónyuge?

1.2.2. Problemas específicos

¿Puede establecerse si una esposa puede ser considerada víctima de violación por su marido examinando el artículo 120 del Código Penal?

¿Cuáles son los marcos legales que penalizan y discriminan el aborto en la doctrina y legislación comparada?

¿Existe un vacío legal en el concepto de aborto emocional en el derecho penal peruano?

1.3 Justificación

El objetivo principal del presente estudio es abordar el vacío jurídico normativo proponiendo una legislación que defienda los os principios esenciales de igualdad, equilibrio y lógica. Esta propuesta pretende eliminar el privilegio y la indulgencia que se encuentran manifestada inicialmente en el artículo 120.

Fundamentalmente se basa en el matrimonio como institución, que incluye la necesidad de cohabitación. Este deber implica que los cónyuges deben mantener relaciones sexuales, por lo que es imposible ser acusado de violación sexual.

El matrimonio no proporciona a ninguno de los cónyuges la capacidad de utilizar la violencia o las amenazas para obligar al otro cónyuge a mantener relaciones sexuales, a pesar del requisito de la cohabitación.

Cabe resaltar que el Código Penal para el año de 1991 excluyó la expresión "fuera del matrimonio" al referirse al delito de violación. El artículo 170 establece ahora



que quien utilice la violencia o amenazas significativas para obligar a una persona a participar en relaciones sexuales o actos similares enfrentará de cuatro a ocho años como pena en la cárcel. Si la violación se comete utilizando la fuerza armada por dos o más individuos, la pena oscilará entre ocho y quince años.

El legislador ha eliminado el término "fuera del matrimonio" para tipificar la violación conyugal como delito, salvaguardando el derecho legal del cónyuge a la autonomía sexual y diferenciando lo que la libertad personal y el derecho esencial.

La legislación reconoce la ocurrencia de agresiones sexuales dentro de la institución del matrimonio al incorporar explícitamente la palabra "violación fuera del matrimonio" en el artículo 120 del Código Penal. Este enfoque reconoce la posibilidad de que se produzca una violación en el marco del matrimonio, aunque la ley no lo establezca oficialmente.

Al utilizar este lenguaje, el legislador reconoce la necesidad de salvaguardar los derechos de todos los individuos, tanto dentro como fuera del matrimonio, y de tipificar todas las formas de violencia sexual como delitos punibles

Cuando el aborto por motivos éticos o emocionales es ilegal, el artículo 114 del Código Penal se utiliza para perseguir los casos de abortos provocados que se producen como consecuencia de una violación conyugal. El artículo 120 aborda específicamente los abortos en los casos en que la mujer ha sido violada, pero sólo cuando el embarazo es consecuencia de una agresión sexual fuera del matrimonio o de una inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio.

Como consecuencia, los abortos de las esposas cuya gestación se origina en una violación cometida por sus maridos no están contemplados en el alcance del artículo 120. Esta exclusión legal genera una situación problemática para las mujeres



en este tipo de circunstancias, quienes no reciben la misma protección jurídica que aquellas que han sido violadas fuera del matrimonio.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar si existe un vacío legal en el artículo 120 ab initio del Código Penal peruano, con el fin de garantizar la protección adecuada a las víctimas de violación marital y el debido procesamiento de los casos de aborto sentimental

1.4.2. Objetivos específicos

Analizar la hipótesis normativa del artículo 120 del Código Penal peruano en relación a la violación sexual conyugal para determinar si una mujer puede ser considerada víctima del delito de abuso sexual cometido por su cónyuge dentro del matrimonio.

Examinar la criminalización y sistemas discriminatorios asociados con el aborto en la doctrina y el derecho comparado, con el objetivo de contextualizar la situación legal del aborto sentimental en el Perú.

Analizar el delito de aborto sentimental en la doctrina y el derecho penal peruano para identificar una posible laguna legal que afecte a las víctimas de violación marital en el país.

1.5 Importancia

La importancia de esta investigación radica en la existencia de un vacío legal en el artículo 120 del Código Penal peruano, que no contempla los casos de aborto derivados de una violación conyugal, a pesar de que el aborto está tipificado como delito y de que el derecho penal ofrece herramientas para salvaguardar el derecho a la vida.



Este estudio pretende sugerir la modificación del artículo 120 para incorporar la penalización del aborto en casos de violación marital. El objetivo es garantizar la salvaguarda de los derechos y la vida de las mujeres, evitando así que estos casos escapen a las consecuencias legales. La investigación contribuye al debate público y a la mejora de la protección jurídica de las mujeres que han sufrido abusos sexuales en el seno de la institución matrimonial, abordando la cuestión y ofreciendo soluciones legislativas.

1.6 Limitaciones

En la presente investigación se tomó en cuenta la participación de un conjunto determinado de expertos en el ámbito del Derecho Penal. Para complementar las entrevistas y abordar el tema de manera más profunda, se han utilizado diversas fuentes académicas, sentencias judiciales, libros, el código penal y otros documentos pertinentes. El desarrollo del presente Proyecto de Tesis ha exigido un presupuesto destinado a cubrir los gastos de investigación, impresión, entrevistas y adquisición de materiales necesarios, como cámaras, grabadoras de audio y otros dispositivos para la realización de las entrevistas a los expertos.

Adicionalmente, la investigación ha implicado un proceso de análisis exhaustivo, reflexión crítica, interpretación rigurosa, atención al detalle, precisión y síntesis de diferentes sustentos teóricos, lo que ha permitido llevar a cabo con éxito la elaboración de este trabajo de tesis. En resumen, la investigación se ha apoyado en una combinación de métodos, herramientas y recursos para garantizar un estudio minucioso del tema y la elaboración de una propuesta de modificación legislativa que contribuya al mejoramiento de la protección jurídica para las víctimas de violación en el ámbito del matrimonio.



CAPITULO II

FUNDAMENTOS TEORICOS

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel local.

LÓPEZ SÁNCHEZ, Brigithe Priscilia y Vega Cedillo, Alexandra Nickole (2021) La tesis titulada "Análisis del Artículo 120 del Código Penal - Aborto Sentimental y la vulneración de los Derechos Fundamentales" El objetivo principal era determinar el impacto del análisis de sentimientos sobre el aborto en relación con la vulneración de los derechos fundamentales. Para lograr este objetivo, se realizó un análisis sobre las categorías de aborto emocional y vulneración de derechos fundamentales.

El estudio se sitúa como investigación fundamental, empleando el marco metodológico de la teoría fundamentada. El estudio empleó instrumentos, como una guía de entrevista, que constaba de 12 preguntas formuladas a 6 expertos en la materia, para evaluar la interpretación y aplicación de la norma. La metodología de investigación empleada es cualitativa y pretende abordar el problema utilizando métodos y estrategias como la realización de entrevistas a los participantes para recopilar datos.



En última instancia, se ha determinado que el artículo 120° del Código Penal contiene una laguna legal, ya que no aborda la cuestión de la violación marital. Esto demuestra una violación de los valores esenciales de igualdad, proporcionalidad y racionalidad.

2.1.2 A nivel nacional

MARTINEZ GARRIAZO Lourdes Cynthia (2019). Tesis titulada "El aborto sentimental dentro del matrimonio – 2018". La investigación buscó examinar el punto de vista de profesionales del derecho especializados en derecho penal sobre una posible omisión en el artículo 120 del Código Penal, que no aborda el tema del aborto por razones afectivas en el contexto del matrimonio en Villa María del Triunfo en 2018. Para lograr este objetivo se realizó un estudio fundamentalmente cualitativo, descriptivo y no experimental, empleando un paradigma interpretativo y una metodología inductiva. La población objeto de estudio estuvo conformada por 70 abogados especialistas en Defensa Pública de Villa María del Triunfo. Se seleccionó una muestra de 5 profesionales para recabar información a través de análisis documental y registros bibliográficos de entrevistas. Los resultados de la investigación sugieren que podría introducirse una enmienda en el artículo 120 del Código Penal para incorporar el siguiente añadido: "En los casos en que el embarazo sea consecuencia de violación, dentro o fuera del matrimonio, o de inseminación artificial no consentida...". Esta modificación permitiría sancionar el aborto sentimental dentro del matrimonio y evitar la impunidad en estos casos, abordando así la laguna legal previamente identificada.

NÚÑEZ PORTOCARRERO Sonia Olinda (2024). En su tesis examinó el Artículo 120.1 del Código Penal en relación al aborto derivado de la agresión sexual como una



forma de violencia contra la mujer. Al discutir los DDHH fundamentales, como el derecho a la vida, existen garantías para proteger la vida de los nacidos, pero también hay que considerar el hecho de aliviar a las mujeres víctimas del abuso mencionado de la responsabilidad de gestar un embarazo indeseado. El potencial impacto de exigir a una mujer a criar a un recién nacido, concebido a través de la violación puede resultar en un daño emocional y físico prolongado. La madre puede encontrar complicado desarrollar una relación emocional sana con el niño, lo que podría generar sentimientos de resentimiento y rechazo. Esta situación podría tener efectos adversos en el desarrollo del niño. El estudio empleó una metodología aplicada, utilizando un diseño descriptivo y propositivo, no experimental. Los resultados sugieren que las madres podrían tener grandes dificultades para expresar sentimientos normales hacia sus hijos concebidos a través de la violación. Esto podría llevar a una relación poco saludable y potencialmente perjudicial para el crecimiento del niño.

2.1.3. A nivel internacional

GAMBOA-VARGAS Sabina Lorena y VERDEZOTO-TOAZA Wilson Orlando (2021). Trabajo titulado "La despenalización del aborto desde el enfoque de género", presentado a la Universidad Tecnológica Indoamérica, Quito Ecuador El propósito del artículo es examinar la despenalización del aborto en Ecuador, debido a la existencia de una normativa legal discriminatoria que afecta los DDHH de las víctimas y el derecho a la vida. El enfoque metodológico utilizado para esta investigación es el análisis documental-jurídico.

Aunque la aprobación de esta sentencia en Ecuador, basada en el derecho (IUS), representa un progreso significativo en la despenalización del aborto, todavía hay



aspectos que deben mejorarse. La circunstancia de violación no debería ser un requisito para que las mujeres tengan derecho a abortar. En otras palabras, el aborto no debería estar penado bajo ninguna circunstancia, ya que esta limitación sigue afectando los derechos de las mujeres.

BELLO ALDANA Jaime Andrés (2022). Examina la despenalización del aborto en Colombia desde la perspectiva de las teorías de corrección moral y principios jurídicos, considerando el contexto del Estado Social de Derecho y la democracia. El texto examina múltiples perspectivas sobre la moral y el derecho, trazando el desarrollo histórico, normativo y jurisprudencial del Estado social de derecho colombiano. También analiza los derechos de las mujeres desde una perspectiva de género y explora cómo se legitiman democráticamente las decisiones judiciales.

Este análisis presenta y evalúa las fricciones que se han presentado entre la Procuraduría General de la Nación y la Corte Constitucional Colombiana sobre la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) desde el siglo XXI hasta el año 2022, utilizando como marco estas categorías. Las palabras clave para este análisis incluyen democracia, derechos humanos, Estado Social de Derecho, moralidad política, principios y ponderación.

2.2. Marco epistemológico

En este documento, exponemos algunas decisiones iniciales concernientes al enfoque epistemológico seleccionado para abordar la problemática de investigación, su contextualización en un campo de conocimiento específico y las decisiones teóricas que orientaron la formulación de una investigación cualitativa en el ámbito de los Estudios de Género. En primer lugar, empleamos una perspectiva epistemológica



feminista que desafía y deconstruye las nociones de neutralidad, objetividad e imparcialidad que suelen estar vinculadas a la ciencia positivista. Este enfoque nos permitió reflexionar críticamente sobre los sesgos inherentes en la producción de conocimiento y adoptar una posición epistemológica que valora y prioriza las experiencias y perspectivas de las mujeres.

En segundo lugar, Los conceptos de subjetividad y salud mental se consideran los más adecuados para desarrollar una comprensión científica feminista dedicada y contextualizada. A través de esta contemplación, pudimos crear una investigación en sintonía con las experiencias y necesidades de las mujeres, y desafiar los supuestos centrados en los hombres que han influido en la generación de conocimiento en el campo de la salud mental. En última instancia, este artículo presenta las consideraciones y elecciones epistemológicas que influyeron en un estudio de investigación cualitativa en Estudios de Género. La investigación se llevó a cabo desde una perspectiva feminista, con un enfoque en el desarrollo de conocimientos que reconoce y honra las experiencias y necesidades de las mujeres con respecto a la subjetividad y el bienestar mental.

Elecciones iniciales: en búsqueda de conceptos alternativos.

Al iniciar este trabajo de investigación, nos propusimos encontrar nuevas perspectivas y definiciones para enriquecer nuestro análisis. Estas decisiones iniciales nos llevaron a explorar conceptos alternativos y enfoques innovadores para comprender mejor los fenómenos que estudiamos.

Al reflexionar sobre las herramientas conceptuales existentes, nos dimos cuenta de la necesidad de incorporar nociones que mejor se adapten a las complejidades de



nuestro objeto de estudio y a los objetivos de nuestra investigación. Esta búsqueda nos permitió ampliar nuestro marco teórico y metodológico, aportando originalidad y rigurosidad a nuestro trabajo. En resumen, las decisiones iniciales tomadas en nuestro estudio nos impulsaron a buscar y adoptar nociones conceptuales alternativas, en aras de una mejor comprensión y análisis de los fenómenos objeto de nuestro trabajo de investigación. El desarrollo primario del campo de la psicología está fuertemente vinculado a sus orígenes sociales y a las circunstancias que definieron su surgimiento como materia diferenciada, que siguen teniendo repercusiones en la actualidad (Dazinger, 1979). Estas influencias provienen principalmente del deseo de establecer y validar la psicología como una disciplina científica a través del uso del método experimental. Esto se alinea con la noción de una psicología neutral, objetiva y universalmente aplicable, caracterizada por un enfoque positivista (Cabruja Ubach, 2008). La tendencia hacia la objetividad y la experimentación en el campo psicológico, aunque ha impulsado la búsqueda de conocimiento, también ha sido objeto de debate y crítica, lo que ha llevado al surgimiento de enfoques alternativos que aspiran a una psicología más sensible a la compleja naturaleza de la realidad humana.

La adhesión incuestionable a algunos supuestos prevalecientes en psicología ha restringido en gran medida el potencial para generar perspectivas psicológicas contextualmente fundamentadas que podrían contribuir a las reformas sociales. Martín-Baró (1986) destaca el desafío de abordar las realidades de dependencia y control que tienen un impacto generalizado en la población latinoamericana, específicamente en el campo de la psicología. Además, existen desafíos en el



abordaje de las dificultades y conflictos asociados a las realidades de inequidad que impactan a comunidades marginadas específicas.

El teórico de la psicología de la liberación, Martín-Baró (1986), identifica varios supuestos, entre ellos el individualismo, el enfoque positivista y la perspectiva homeostática. Estos métodos han impedido la comprensión y el enfoque de las circunstancias sociales y políticas de la zona, haciendo necesario el desarrollo de enfoques psicológicos más perceptivos y dedicados al cambio social.

La perspectiva reduccionista del enfoque individualista tiende a atribuir los problemas únicamente a razones personales, sin tener en cuenta el impacto de los sistemas sociales y políticos. La perspectiva homeostática, en su empeño por mantener a las personas en un estado de equilibrio ostensiblemente óptimo, considera desfavorables los procesos asociados al conflicto, la crisis y el cambio. El enfoque positivista, al centrarse exclusivamente en lo que existe, restringe el análisis a la realidad observable y ignora las posibilidades históricas y alternativas, según Martín-Baró (1986)

. Estos comportamientos aumentan la probabilidad de crear información que refuerce los sistemas de opresión y desigualdad. En el ámbito de la salud mental de las mujeres, esto tiene el potencial de validar ciertas vulnerabilidades existentes en materia de salud mental. Cabruja Ubach (2008) argumenta que ha surgido una falsa dicotomía entre profesionalidad y despolitización, lo que se traduce en mayores dificultades para integrar la ciencia con la implicación política, sobre todo cuando se contrasta con campos como la sociología, la antropología o la historia.



Por lo tanto, es imperativo reconocer el proceso de eliminación de los aspectos políticos de la psicología dominante y adoptar posturas inequívocas dentro de una psicología que se dedique a propiciar el cambio y la libertad. Dados los retos inherentes que han existido en el campo de la psicología desde sus inicios y que siguen reflejándose en los conocimientos e ideologías que se imparten en los programas universitarios de psicología, se plantea la cuestión de cómo combinar eficazmente el activismo político feminista con la investigación psicológica. Dado que toda teoría se fundamenta en un marco sociopolítico que la sustenta, se plantea la cuestión de qué marco(s) de conocimiento incorporar a nuestra investigación. Con un gran interés por explorar los entresijos de lo desconocido, opté por cursar un doctorado en Estudios de Género en una universidad pública de una provincia vecina en lugar de cursar un doctorado en Psicología en una universidad pública de mi propia región. La introducción al área de los Estudios de Género/Feministas me proporcionó la capacidad de elegir con conocimiento de causa las posturas epistemológicas que pueden adoptarse a la hora de abordar problemas de investigación y los métodos con los que pueden abordarse.

Decisiones iniciales: en busca de nociones conceptuales alternativas.

Al iniciar este trabajo de investigación, nos propusimos encontrar nuevas perspectivas y definiciones para enriquecer nuestro análisis. Estas decisiones iniciales nos llevaron a explorar conceptos alternativos y enfoques innovadores para comprender mejor los fenómenos que estudiamos.

Al reflexionar sobre las herramientas conceptuales existentes, nos dimos cuenta de la necesidad de incorporar nociones que mejor se adapten a las complejidades de



nuestro objeto de estudio y a los objetivos de nuestra investigación. Esta búsqueda nos permitió ampliar nuestro marco teórico y metodológico, aportando originalidad y rigurosidad a nuestro trabajo. En resumen, las decisiones iniciales tomadas en nuestro estudio nos impulsaron a buscar y adoptar nociones conceptuales alternativas, en aras de una mejor comprensión y análisis de los fenómenos objeto de nuestra tesis.

La dirección principal en el campo de la psicología está fuertemente conectada con sus orígenes sociales y las circunstancias que dieron forma a su surgimiento como disciplina diferenciada. Estas influencias, que siguen siendo relevantes hoy en día, tienen sus raíces principalmente en el deseo de establecer y validar la psicología como un campo científico basado en el método experimental. Este enfoque se alinea con el concepto de una psicología neutral, objetiva y universalmente aplicable, caracterizada por una perspectiva positivista.

La tendencia hacia la objetividad y la experimentación en el campo psicológico, aunque ha impulsado la búsqueda de conocimiento, también ha sido objeto de debate y crítica, lo que ha llevado al surgimiento de enfoques alternativos que aspiran a una psicología más sensible a la compleja naturaleza de la realidad humana.

La adhesión incuestionable a ciertos supuestos prominentes de la psicología ha restringido en gran medida la capacidad de crear contribuciones psicológicas basadas en el contexto y destinadas a producir transformaciones sociales. Martín-Baró (1986) destaca el desafío de abordar las realidades de dependencia y control que tienen un impacto generalizado en la población latinoamericana, específicamente en el campo de la psicología. Además, existen desafíos en el abordaje de las dificultades y



conflictos asociados a las realidades de inequidad que impactan a comunidades marginadas específicas.

Según el teórico de la psicología de la liberación, Martín-Baró (1986), algunos de los supuestos citados son el individualismo, el enfoque positivista y la perspectiva homeostática. Estas metodologías han impedido la comprensión y el enfoque de las circunstancias sociales y políticas de la zona, haciendo necesario el desarrollo de metodologías psicológicas que estén más en sintonía y dedicadas al cambio social.

La perspectiva reduccionista del enfoque individualista se centra en explicar los problemas atribuyéndolos a causas humanas, sin tener en cuenta el impacto de los sistemas sociales y políticos. La perspectiva homeostática, en su empeño por mantener a los seres humanos en un supuesto equilibrio óptimo, considera desfavorables los procesos asociados al conflicto, las crisis y el cambio. El enfoque positivista, al centrarse exclusivamente en lo que existe, restringe el análisis a la realidad observable e ignora las posibilidades históricas y alternativas, según Martín-Baró (1986)

La participación en estas actividades puede proporcionar información que refuerce los sistemas establecidos de injusticia y desigualdad. En el contexto de la salud mental de las mujeres, esto puede dar credibilidad a determinadas susceptibilidades preexistentes en materia de salud mental. Cabruja Ubach (2008) sostiene que ha surgido una división engañosa entre profesionalidad y despolitización, que conduce a mayores desafíos a la hora de fusionar los esfuerzos científicos con el compromiso político, especialmente en comparación con disciplinas como la sociología, la antropología o la historia.



Por lo tanto, es imperativo reconocer el proceso de eliminación de los aspectos políticos de la Psicología dominante y adoptar posturas inequívocas dentro de una Psicología dedicada a propiciar el cambio y la libertad. Dados los desafíos inherentes que han estado presentes en el campo de la Psicología desde sus inicios y que continúan reflejándose en los conocimientos e ideologías que se enseñan en la formación de grado, es necesario explorar cómo integrar el compromiso político feminista con la investigación realizada en Psicología y derivada de ella. Dado que cada teoría se sustenta en un aparato sociopolítico que la autentifica, se plantea la cuestión de qué aparato/s de conocimiento incorporar a nuestra investigación. Con un gran interés por explorar los entresijos de lo desconocido, opté por cursar un doctorado en Estudios de Género en una universidad pública de una provincia vecina en lugar de cursar un doctorado en Psicología en una universidad pública de mi propia región.

La introducción al tema de los Estudios de Género/Feministas me permitió discernir las posturas epistemológicas que podrían utilizarse al abordar las dificultades de la investigación y los métodos para abordarlas.

Después de una revisión inicial de la literatura sobre la investigación cualitativa relativa a las experiencias de aborto voluntario, en particular el aborto con medicamentos, en las naciones de América Latina, y a través de la interacción directa y continua con las mujeres que se someten a abortos inducidos por medicamentos, facilitada por la participación en organizaciones feministas que ofrecen información y asistencia en las provincias de San Luis y Mendoza, Argentina, desarrollamos en colaboración una propuesta de investigación con mi supervisor.



Hemos optado por situar nuestro enfoque dentro de los límites definidos por las epistemologías feministas (Harding, 1987; Haraway, 1993) y dentro de la categoría más amplia de la teoría feminista (Gross, 1986). El marco teórico utilizará conceptos y metodologías de los Estudios de Género y el psicoanálisis para examinar los aspectos subjetivos de la salud mental. Se hará hincapié en los factores socioculturales e históricos que contribuyen a la construcción del género y la formación de la identidad femenina (Burin, 1990, 1992, 2002; de Lauretis, 1996; Fernández, 2009, 2016b; Meler, 2012).

Nuestra investigación se enmarca, así, en un enfoque que considera las influencias de la desigualdad de género y la subjetividad femenina, buscando contribuir al entendimiento de las experiencias de aborto voluntario desde una perspectiva sensible a las realidades sociales y culturales de las víctimas en la zona de estudio.

En primer lugar, En este estudio se examinarán las importantes contribuciones realizadas por psicoanalistas argentinas que desempeñaron un papel pionero en la integración de la teoría psicoanalítica con una perspectiva de género en el contexto local. En cuanto a la metodología para formular el problema de investigación.

Inicialmente, el énfasis de la investigación se centró en explorar las posibles conexiones entre los casos de aborto médico y el bienestar mental de las mujeres. La decisión de someterse a un aborto voluntario en secreto se considera un acontecimiento complicado y polifacético que afecta tanto al cuerpo como a la experiencia subjetiva del individuo. Esta decisión desencadena una red de factores ideológicos, psicológicos, sociales e incluso culturales en las personas que pasan por ella. No obstante, ¿qué preguntas formularías sobre estas intersecciones? ¿A quiénes



dirigir estas interrogantes? ¿Quién plantearía estas cuestiones y desde qué perspectiva?

Harding (1987) La investigación feminista concede gran importancia al reconocimiento explícito del contexto en el que se realizan los descubrimientos y los orígenes de la formulación de problemas y el desarrollo de hipótesis. Las formulaciones y elecciones sobre los problemas que pretendemos examinar no son neutrales, sino que están influidas por agendas políticas y consecuencias éticas dentro del ámbito de la controversia científica.

En este sentido, nuestro estudio aspira a adoptar un enfoque feminista reflexivo que considere la relevancia del contexto y la posición del investigador en la formulación de preguntas y en la interpretación de los hallazgos. De esta manera, buscamos contribuir al entendimiento de las experiencias de aborto voluntario desde una perspectiva sensible a las situaciones sociopolíticas de las mujeres en el contexto de estudio, reconociendo nuestro compromiso ético-político en el proceso de investigación.

Como expuso Dazinger (1979) En su explicación sociológica de los orígenes de la psicología como disciplina contemporánea, el autor sostiene que los avances y enfoques disciplinarios están determinados por intereses intelectuales. En concreto, estos intereses se ven influidos por la intersección entre los intereses sociales de grupos específicos y los constructos cognitivos utilizados. Los objetivos de la disciplina y el contexto social en el que opera determinan qué problemas se consideran relevantes y los enfoques utilizados para abordarlos. Este proceso implica adaptarse a factores sociales específicos.



Es importante destacar que las cuestiones que planteamos a la comunidad científica, especialmente con la ciencia patrocinada públicamente en instituciones públicas, se refieren a la autoridad y la obligación de validar los intereses exclusivos de determinados grupos. Nuestro objetivo es "poner la ciencia a su servicio" o, más bien, colaborar con estos grupos en el desarrollo de este acto creativo que denominamos ciencia, como lo describe Santos (2009) desde perspectivas de pensamiento decolonial.

En resumen, el enfoque y los problemas investigativos que escogemos reflejan y contribuyen a la legitimación de intereses sociopolíticos particulares, resaltando la responsabilidad ética de los investigadores en la construcción y dirección del conocimiento científico.

La convergencia de los puntos de vista epistemológicos feminista y descolonizador reside en su capacidad compartida para demostrar que los problemas de conocimiento no son inherentes, sino contruidos por grupos específicos de personas. Históricamente, la ciencia ha estado moldeada por las perspectivas y preferencias de un individuo supuestamente universal, descrito como varón, blanco, occidental, privilegiado y heterosexual. Este individuo tiende a priorizar sus propios intereses y se posiciona como superior, particularmente en relación con el hemisferio norte. En consecuencia, esta perspectiva sesgada ha influido en el conocimiento científico, dando lugar a la perpetuación del androcentrismo y el sexismo.

El feminismo, junto con otros puntos de vista epistemológicos críticos, ha cuestionado y se ha opuesto a los procesos sociales de investigación que encumbran la ciencia mediante atribuciones de imparcialidad, objetividad y universalidad. Las



teorías feministas examinan críticamente la sustancia y los marcos de los discursos disciplinarios dominados por los hombres, al tiempo que formulan puntos de vista alternativos y perspectivas distintas (Gross, 1986).

La clarificación del lugar del investigador/a compone un aspecto primordial en este enfoque alternativo. El objetivo es determinar con claridad y rigor el contexto específico en el que se sitúa un tema de conocimiento, teniendo en cuenta sus atributos generales, históricos y sociales. Para lograr este objetivo, es imperativo dilucidar sus convicciones, características y costumbres culturales, y examinar cómo se cree que estos factores han influido en los esfuerzos de investigación, los argumentos y los resultados de los análisis realizados (Harding, 1987). Se reconoce que tanto los cuerpos como los puntos de vista están marcados y posicionados, siendo significativa su consideración sexual.

En el feminismo, la objetividad sólo puede alcanzarse a través del conocimiento situado, que reconoce las perspectivas únicas e individuales que pueden establecer conexiones y debates universales. (Haraway, 1993).

En última instancia, se cuestionan las afirmaciones de los positivistas sobre los fines de la ciencia. La investigación feminista rechaza la idea de ser imparcial y pura en presencia de "contaminantes políticos". En su lugar, asume la responsabilidad de producir información dedicada a promover la libertad, oponerse a la autoridad y fomentar la participación activa. (Haraway, 1993). El propósito político del texto es evidente y, en cierto modo, constituye su razón de ser. Es encomiable que reconozca y afirme explícitamente sus propias posturas políticas (Gross, 1986). Su objetivo es apuntar directamente a la transformación de las prácticas y perspectivas científicas, al



tiempo que contribuye a la transformación de las interpretaciones e historias creadas para promover vidas humanas más equitativas, liberadas y democráticas. Del mismo modo, se dedica a discernir las indagaciones que un grupo marginado desea abordar, reconociendo que esto está interconectado con las perspectivas de alterar sus condiciones. Como señala Harding (1987), Las experiencias y condiciones de las mujeres son un activo valioso y esencial, tanto en contextos prácticos como teóricos, y deben ser divulgadas por las propias mujeres. Nuestro estudio se centra en las experiencias de aborto médico voluntario, haciendo especial hincapié en la comprensión y la empatía con el individuo que se somete al aborto. Coincidimos con Marta Rosenberg (1997, 2013) en su afirmación de que el acto de abortar implica invariablemente a un individuo, un ser sensible que articula su propia perspectiva.

Estas mujeres ya están comprometidas y son reflexivas, con una marcada presencia histórica. Participan activamente en relaciones socio-sexuales y afectivas, al tiempo que cumplen responsabilidades sociales y familiares dentro de un plan de vida concreto. Proponemos utilizar entrevistas en profundidad y no estructuradas como herramienta adecuada en un diseño de investigación cualitativa para explorar las narrativas de las mujeres en relación con sus prácticas de aborto voluntario. Nuestro objetivo es interpretar los significados y significantes que atribuyen a estas prácticas en el contexto de sus vidas históricas, relacionales y contextuales. Estamos de acuerdo en que el aborto representa un momento crucial en la trayectoria vital de las personas, que tiene repercusiones sustanciales en el bienestar sexual, emocional, reproductivo, anticonceptivo y general. Este momento crucial tiene un impacto en las mujeres, que desempeñan un papel central en el proceso y se someten al



procedimiento en sus cuerpos, a diferencia de los varones, que son participantes secundarios en el proceso y pueden o no acompañarlas, de manera diferenciada (Petracci et al., 2012).

El aborto es un procedimiento que sólo puede realizarse en el cuerpo de una mujer o de una persona capaz de quedarse embarazada. El debate sobre el aborto no reconoce los aspectos políticos únicos del género, ignorando las diferencias cruciales que conforman los cuerpos de las mujeres y sus experiencias genuinas. (Chaneton y Vacarezza, 2011).

Además, nuestra definición hace hincapié en la naturaleza contextualizada del aborto inducido médicamente. Imaginemos un contexto jurídico y cultural específico, caracterizado por la penalización y prohibición de la actividad, y centrado específicamente en una región geográfica concreta. Es importante resaltar que, en las investigaciones que exploramos sobre las experiencias de aborto hasta el momento, el contexto resulta decisivo. Múltiples investigaciones sugieren que las situaciones que implican ilegalidad y restricciones pueden conducir a respuestas psicológicas angustiosas, incluyendo sentimientos de incertidumbre, ansiedad y miedo (Carril Berro y López Gómez, 2010; Chaneton y Vacarezza, 2011; Petracci et al., 2012; Rostagnol et al., 2013).

Múltiples investigaciones han verificado que los entornos legales restringidos tienen impactos perjudiciales en la capacidad de las mujeres para mantenerse y mantener una buena salud (López Gómez, 2015).



La presencia de la ilegalidad, que vincula el aborto a emociones de culpa y mortalidad, influye en la forma en que las mujeres ven su propio aborto, independientemente del grado de seguridad o incertidumbre que rodea al procedimiento.

Según Fernández y Tajer (2006), Las mujeres recurren a la clandestinidad como base de su equilibrio y a los significados simbólicos asociados a este comportamiento, que ponen de relieve consecuencias psicológicas específicas que a menudo se derivan de tácticas biopolíticas destinadas a regular y gobernar el cuerpo de las mujeres. Adicionalmente a explorar un pasaje geopolítico común, nuestro estudio se fundamenta en la idea de que cada experiencia individual posee sus características únicas, influenciadas por múltiples factores y las posibles implicaciones psicológicas en cada asunto.

Al igual que sugiere Fernández (2009), A la hora de considerar la percepción que una persona tiene del embarazo, es fundamental tener en cuenta diversos factores como la clase social, la edad, la etnia, la religión, la orientación sexual y la región geopolítica. Además, es importante considerar aspectos como el estado civil o el tipo de relación con el hombre implicado en el embarazo, los objetivos vitales actuales de la mujer, sus opiniones personales sobre el embarazo y la maternidad, y su adhesión a valores específicos relacionados con la sexualidad, los derechos sexuales de la mujer y la legalidad de la decisión. En nuestra investigación, destacamos la importancia de la forma en que se ejecuta la práctica en relación con la propia experiencia y sus consecuencias emocionales, además de la afirmación de la autora.



Por lo tanto, nos intriga examinar las características específicas que siguen al encuentro emocional de las mujeres durante el aborto médico.

Nuestra investigación se basa en la creencia de que los marcos teóricos psicoanalíticos son valiosos para comprender los mecanismos de formación del sujeto femenino dentro de una sociedad patriarcal, heteronormativa y sexista.

Adoptar una perspectiva crítica feminista significa centrarse en las líneas de cimentación del conocimiento. Esto implica la desconstrucción de lo preconcebido y los paralelismos fundamentales y el enfoque de sus sesgos sexistas. Por lo tanto, nos alineamos con enfoques psicoanalíticos que reconocen que, aunque el fin principal del psicoanálisis no se centró inicialmente en las conexiones entre las formaciones inconscientes y las formaciones histórico-sociales, es necesario adoptar una posición crítica en la teoría para potenciar su capacidad para elucidar las opresiones de género (Fernández, 1992, 1994).

Los sistemas de creencias hegemónicos predominantes afectan las identidades y los cuerpos, y también impactan el interior de las disciplinas académicas. Las teorías y los discursos están influidos en sus propias capacidades de expresión por ciertas ideas preconcebidas históricas que forman la estructura del conocimiento en la que se fundamentan. El marco en discusión no se limita a establecer las condiciones que facilitan el conocimiento, sino que también define las esferas de lo visible y, por consiguiente, de lo invisible, así como los fundamentos lógicos que ordenan la comprensión. (Fernández, 2016).



Ana María Fernández (1992, 1994, 2016) dilucida la influencia de la Episteme de lo igual en la formación del conocimiento, los supuestos y el razonamiento dentro del psicoanálisis, en lo que respecta a la comprensión de las disparidades de género. Este análisis tiene sus raíces en la teoría psicoanalítica freudiana, que sirve de fundamento al campo. El concepto de diferencia surge de la creencia de que humanidad es sinónimo de varón, mientras que diferencia es sinónimo de inferioridad. El concepto de diferencia surge de la noción de "lo uno" y "lo igual", donde se define en términos de lo complementario y lo equivalente pero inferior, con respecto a lo que no se ajusta al espectro asociado a la masculinidad.

La ecuación no reconoce las características únicas, la naturaleza variada y las perspectivas esenciales de la subjetividad de las mujeres, haciéndolas imperceptibles (Fernández, 1992). Ante el reconocimiento y debate en torno a la Episteme, las miradas psicoanalíticas con perspectiva de género proponen un abordaje epistemológico que implica tanto de construir como reconstruir. Esto significa que no se minimice la especificidad y la positividad de las oposiciones. Es más incluye la consideración de cómo las diferencias y las subjetividades están influenciadas por procesos histórico-políticos, sin recurrir a reduccionismos esencialistas.

En otras palabras, al intentar comprender la multiplicidad de identidades, debemos considerar las diversas formas de diferencia (clase, edad, sexualidad, raza, etnia) y no centrarnos únicamente en la diferencia en términos binarios. En este contexto, es importante reconocer que existen diversas maneras de ser "otra" y, si bien todas las personas han sido afectadas por la discriminación, no todas han sido afectadas de la misma manera (Fernández, 2016:53).



2.3. Estado del arte

Padrón, Guillermo (2005). Considera que la cifra anual de abortos inducidos en Perú oscila entre cincuenta mil y un millón. Sin embargo, debido a la ilegalidad y la sensibilidad del tema, es difícil determinar la cifra puntual. Igualmente, las personas que se someten a un aborto no tienen acceso a seguimiento institucional, psicológico o médico adecuado.

Conclusión fundamental: Las mujeres que se someten a un aborto requieren asistencia psiquiátrica debido a la triple pérdida que experimentan: la pérdida de un hijo, la pérdida de la maternidad y la pérdida de aspiraciones y ambiciones. Al mismo tiempo, en Perú, la interrupción del embarazo es común, a pesar de su ilegalidad, lo que lleva a rutinas clandestinas y arriesgadas sin ninguna garantía de seguridad.

2.4. Bases teóricas

2.4.1. Aborto Sentimental

“La expresión "sentimental" se emplea para describir la situación en la que se concibe a un niño como resultado de una violación. Las concepciones derivadas de agresiones sexuales son sumamente infrecuentes. La violación es un problema significativo en Estados Unidos, con más de 78.000 casos documentados en 1982. Esta cifra resulta aún más impactante al considerar que una proporción considerable, que varía entre el 40% y el 80%, de los incidentes de violación no se reportan oficialmente. Los embarazos en estos casos son excepcionalmente raros debido a varios factores.

Por ejemplo, la incidencia de disfunciones sexuales entre los individuos que cometen delitos es significativamente elevada. Tres estudios indicaron que el 39%, el



48% y el 54% de las mujeres víctimas de violación no tuvieron ningún contacto con el esperma durante la agresión. Otro estudio reveló que el 51% de los delincuentes experimentaban disfunciones sexuales que impedían su capacidad para mantener relaciones sexuales. Otro factor que contribuye a la escasa frecuencia de los embarazos resultantes de una violación es la infertilidad total o temporal de la víctima.

La esterilidad de la mujer puede ser inherente, resultado de factores como la edad avanzada, la juventud o un embarazo preexistente, o puede deberse a otras causas naturales. El 43% de las víctimas pertenecían a estos grupos.

La víctima puede utilizar métodos anticonceptivos, como un dispositivo intrauterino (DIU), o haberse sometido a una ligadura de trompas. Aproximadamente el 20% de las víctimas se incluyen en este grupo. Por lo tanto, sólo una pequeña proporción de las mujeres tiene la capacidad de reproducirse.

Además de la infecundidad inherente, algunas personas se ven salvaguardadas o protegidas de la concepción debido al estrés de infertilidad, que es un estado transitorio de infertilidad desencadenado por un estrés grave. El estrés emocional puede alterar el ciclo menstrual, que está regulado por hormonas. Esta alteración puede provocar un retraso en la ovulación o una menstruación precoz si ya se ha producido la ovulación. Un estudio mostró que sólo se documentó un 0,6% de embarazos en un grupo de 2.190 personas que habían sufrido una violación. De 3.500 casos de agresión sexual ocurridos en un período de 10 años en el Hospital San Pablo de Minneapolis, no se registró ningún caso de embarazo.



Abogar por una legislación que se basa en una excepción y no en un principio general es totalmente irracional desde el punto de vista jurídico. Explotar el abominable delito de violación para influir en la opinión pública a favor del aborto es evidente, ya que presenta al feto formado mediante un acto violento como el autor. Sugerir el aborto como "solución" implica que un acto dañino debe contrarrestarse con otro. El aborto no alivia la angustia física o psicológica causada por la violación, sino que agrava las complejidades físicas y psicológicas que conlleva el aborto. El resultado de esta acción agresiva es un feto inocente que no está afectado por la despiadada elección de su padre biológico.

Legisladores expertos argumentan que la legalización del aborto "emocional" podría traer consigo complicaciones jurídicas significativas. Cualquier tipo de unión, incluso la consentida, podría ser catalogada como no consentida y, por lo tanto, considerada violación. Lo más importante es que incluso las mujeres que han sufrido una violación, las verdaderas víctimas, no apoyan la idea del aborto en esos casos. Puedes encontrar testimonios sinceros y esclarecedores al respecto.

El ensayo de la autora, titulado "La política criminal del aborto en el marco de una discusión despenalizadora", explora el tema de la despenalización en relación con el aborto. El libro, publicado en Lima por Gaceta Penal & Procesal Penal, examina las consecuencias jurídicas y sociales de la cuestión del aborto en una sociedad inmersa en debates sobre la eliminación de las penas legales.

En los casos con la infertilidad de las víctimas mujeres de violación, se argumenta que esta puede ser inherente debido a factores como la edad avanzada, la juventud o condiciones fisiológicas como el embarazo en mujeres casadas. El 43% de



las víctimas pertenecían a estos grupos. Además, cerca del 20% de las personas utilizan métodos anticonceptivos, como anticonceptivos orales, dispositivos intrauterinos (DIU) o ligadura de trompas, lo que también influye en la capacidad de concepción tras una violación.

2.4.2 Daño Psicológico

Un discurso muy debatido sobre la aceptabilidad del aborto en situaciones específicas, como los casos de agresión sexual y anomalías fetales, está suscitando un amplio disenso en todo el país. Un estudio legislativo preliminar ha determinado la necesidad de revisar el artículo 120 del Código Penal peruano, que actualmente prohíbe la interrupción del embarazo en circunstancias específicas.

Los defensores de la enmienda legislativa sostienen que las mujeres que conciben a través de una violación sufren una mayor angustia psicológica cuando se ven obligadas a llevar a término el embarazo debido a obligaciones legales. Además, se enfrentan a un intenso sufrimiento espiritual al contemplar la posibilidad de que el bebé se parezca al agresor. Del mismo modo, aquellas mujeres cuyos fetos presentan defectos genéticos, como la privación parcial del cerebro, experimentan angustia al ser forzadas a llevar adelante el embarazo, a pesar de los riesgos para la salud del feto.

Por otro lado, la Iglesia Católica peruana, la mayoría del Ejecutivo y ciertos grupos conservadores se oponen al cambio en la legislación. Argumentan que la legalización del aborto en estos casos es moralmente y ética inaceptable. Esta postura ha generado un debate polarizado entre activistas, feministas y medios liberales a favor de la medida, y las facciones conservadoras en contra de la misma.



Es esencial comprender tanto los argumentos a favor de la legalización del aborto en estos casos específicos, como las preocupaciones éticas y morales de aquellos que se oponen a esta medida, para poder abordar adecuadamente una cuestión tan compleja y sensible.

Tanto las autoridades religiosas como las gubernamentales perciben la despenalización del aborto en casos específicos como un riesgo para la vida. La Iglesia se ha comprometido a abordar el problema de los embarazos no deseados, pero esta solución puede generar remordimientos continuos en aquellos que aún no están convencidos.

Las víctimas que deciden prolongar con un embarazo resultante de un acto violento pueden experimentar sentimientos contradictorios hacia el feto, lo que puede dejar cicatrices psicológicas duraderas. Estas heridas emocionales pueden persistir incluso después del nacimiento del niño y ser difíciles de sanar por completo (Ferrando, 2006).

En resumen, La legalización del aborto en circunstancias específicas, como las situaciones de violación, es una cuestión polifacética que afecta tanto a la madre como al feto, y presenta dilemas éticos y emocionales para todos los implicados.

2.4.3 Tipificación

En un artículo de 2009, Reyna Alfaro Define el "aborto sentimental" como la interrupción deliberada de un embarazo que se produce como consecuencia de una agresión sexual. El artículo 120 del Código Penal estipula un castigo algo más leve para esta forma particular de aborto en contraste con un aborto típico. Sin embargo, la



cuestión que se plantea es si es esencial clasificar estos casos de interrupción del embarazo como actos delictivos, y si el gobierno debe someter a las mujeres a un proceso judicial tras una violación para penalizarlas por las decisiones que toman como consecuencia de haber sido violadas.

El 23 de septiembre se presentó en el Congreso una propuesta para legalizar el aborto en circunstancias de violación, inseminación artificial forzada o transferencia no consentida de óvulos fecundados. Se examinarán las justificaciones jurídicas que deberían llevar a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Constitución y Reglamento a respaldar esta propuesta relativa al aborto emocional.

En resumen, se discute la necesidad de reconsiderar la criminalización del aborto en casos específicos y sensibles como la violación, y se busca el apoyo de las instituciones gubernamentales para aprobar una legislación más compasiva y empática hacia las mujeres víctimas de violación.

2.4.4 Despenalización del Artículo 120

León, Mavila (2000) aboga por la descriminalización de la legislación actual en relación al artículo 120 del Código Penal. En cuanto al "aborto eugenico" o "aborto de fetos anencefálicos", considera que la despenalización parcial es posible siempre que la evidencia científica demuestre que el fundamento psicobiológico necesario para el desarrollo de la naturaleza esté ausente. Por ejemplo, en el asunto de un embrión con anomalías cerebrales hereditarias que sólo sobrevivirá brevemente, no como una persona sino como un sistema capaz de respirar. Al igual que en el aborto terapéutico, este procedimiento debería estar regulado por el código penal para superar el tabú y la mística que lo rodean.



2.4.5 Delitos Sexuales

El Código Penal de 1991 supuso un importante avance doctrinal en materia de delitos sexuales, especialmente influido por las aportaciones de las organizaciones de mujeres del país y el derecho comparado. Sin embargo, estos avances no han logrado abarcar todas las alteraciones necesarias que deberían haberse producido a nivel normativo.

El CP de 1924 caracterizaba las agresiones sexuales como actos que atentaban tanto contra "la autonomía sexual como contra la dignidad". Sin embargo, el actual CPP ha introducido una importante alteración en la tipificación de estos delitos, reconociéndolos como actos que atentan específicamente contra la "autonomía sexual" de las personas. El concepto de "honor sexual", estrechamente vinculado a la castidad y pureza femeninas, establecía solamente las féminas en esta condición podían ser consideradas víctimas de delitos sexuales en un rol pasivo. La noción de honor sexual se apoyaba en doctrinas religiosas que asociaban el comportamiento sexual de la mujer con el pecado cuando se llevaba a cabo sin restricciones.

La derogación de la Ley ha supuesto la pérdida de las normas morales que existían anteriormente. Esto es evidente en la sustitución del título que aludía a la alta moral por uno nuevo que se centra exclusivamente en el bien jurídico protegido, a saber, la "libertad sexual". Además, esto resulta evidente en la comparación entre el acto comparable y el acto sexual, así como representación de todos los asuntos de violación. Además, eliminar la necesidad de una "conducta irreprochable" en la definición del acto ilícito de seducción (artículo 175) apoya aún más este argumento.



Caro, Dino; San Martín, César (2000) CP de 1991 aporta claridad al respecto, al tratar de salvaguardar la libertad sexual, que se considera una expresión crucial de la libertad personal. Reconoce que los ataques a la libertad sexual van más allá del ámbito físico y pueden tener profundas repercusiones psicológicas, afectando a los aspectos más íntimos de la personalidad de un individuo. Además de las modificaciones sustanciales introducidas en el CP de 1991 en relación con los delitos sexuales, también se identificaron deficiencias y contradicciones en la doctrina nacional.

2.4.6. Violación de la Libertad Sexual

Hernández, Cajo (1998) manifiesta que el uso que hace el Código Penal de la expresión "violación de la libertad sexual" es inadecuado. Esto es así porque los delitos contra la "indemnidad sexual" o la "intangibilidad" de los niños también se contemplan en el Libro Segundo, Capítulo IX. Asimismo, se observa que el término "violación" se ajusta a una definición de agresión sexual que se restringe a los genitales, concretamente a la penetración vaginal o anal, que implica estrictamente el accionar violento o amenazas. Esta definición descarta otras formas de conducta sexual inapropiada, como los actos orales o la coacción a la víctima para que adopte comportamientos sexuales específicos. Además, cabe señalar que el Código Penal de 91 incluye disposiciones relativas a la conducta moral, como los actos que atentan contra el pudor (artículos 176 y 176-A).

Existe un debate sobre si el CP de 1991 contiene una ley específica contra el acoso sexual. Algunos sostienen que el acoso sexual debe considerarse un tipo de coacción y sometimiento, por lo que entra dentro de la categoría de formas intimidatorias de agresión sexual, aunque no haya contacto físico de por medio.



2.4.7 Violación Sexual entre Cónyuges

Valencia, Machado, (1990) Según el Código Penal de 1924, no se consideraba apropiado considerar que la violación se produjera entre parejas, y la idea de que el "deber de cohabitación" pudiera justificarla se consideraba incorrecta. Contrariamente al Código Penal actual, es concebible que la violación se produzca entre parejas, lo que significa que una esposa podría ser víctima de una violación cometida por su marido. La justificación de la imposición de dicha pena reside en el derecho fundamental a la libertad, en particular en relación con la autonomía sexual, y en el valor inherente de la persona.

El incumplimiento matrimonial por parte de una mujer podría considerarse contrario a la finalidad del matrimonio, que es la necesidad de vivir juntos. Sin embargo, la forma correcta de abordar dicho incumplimiento es a través del derecho civil, utilizando medidas como el divorcio y la separación legal. Además, cada derecho posee métodos potenciales y legales de aplicación, que excluyen explícitamente el uso de la violencia o la intimidación grave. Esto constituiría una violación del derecho al deber conyugal. Es importante recordar que tanto el artículo II del Título Preliminar del CC como la Constitución del Estado han prohibido explícitamente cualquier tipo de abuso de derecho. El derecho del marido a la convivencia está limitado por el derecho de la esposa a la autonomía sexual. Aunque la negativa de la esposa a mantener contactos sexuales con su cónyuge constituye un incumplimiento de las obligaciones conyugales, no justifica que él la obligue a mantener relaciones sexuales. Este comportamiento es ilegal y moralmente incorrecto.



Como ya se ha mencionado, el Código Penal de 1991 pretende apartarse del enfoque moralista del Código Penal de 1924 al reconocer explícitamente la libertad sexual como un derecho protegido legalmente, al tiempo que prescinde de la noción de honor sexual.

La política nacional ha acogido esta modificación, confirmando que sólo las acciones que violan la autonomía de un individuo en su vida sexual deben ser objeto de represión. La protección legal garantiza la autonomía sexual general de los individuos, abarcando tanto a mujeres como a hombres. La ampliación se alinea con la noción de Estado de Derecho, garantizando el trato equitativo de todos los individuos ante la ley.

Además, reconoce el hecho de que las mujeres no son simples participantes pasivas en el ámbito de la sexualidad. Al mismo tiempo, la autonomía sexual se reconoce como el derecho a determinar y elegir la expresión de la propia sexualidad, y a obtener placer de ella como fuente de validación y crecimiento individual. Representa una expresión tangible y distintiva de la libertad personal.

2.4.8. Sujeto Activo

Amuchateguil, Requena (1993) Cualquier individuo, hombre o mujer, puede ser el sujeto activo. Se considera de un acto ilícito frecuente. Algunos estudiosos, sin embargo, sostienen que una mujer no puede ser sujeto activo ya que, dada su naturaleza, es incapaz de coaccionar a la violencia para que copule. En consecuencia, se cree que, si una mujer intentara coaccionar a un hombre para que copulara con ella, el hombre no podría tener una erección y la cópula no sería factible como consecuencia de la intimidación. Es evidente que el delito no incorpora este hecho.



Aunque en la realidad criminológica son las mujeres las que delinquen, el sujeto pasivo permite que tanto hombres como mujeres sean víctimas del delito al utilizar el término "persona" en el delito.

No es inconveniente pensar que una prostituta pueda ser víctima de este acto porque la posición social o legal de la víctima carece de importancia.

En cuanto a las conductas prohibidas, la revisión de la Ley N° 28251 las ha modificado de modo que ahora se pueden dar dos supuestos habituales distintos:

El acceso carnal se refiere a la relación sexual entre dos individuos, donde al menos uno de ellos es varón, que implica la penetración del órgano genital a través de cualquiera de las vías especificadas por el legislador, como vaginal, anal u oral.

En este sentido, mantener relaciones sexuales con otro hombre o mujer se consideraría normal, pero hacerlo con otra mujer no estaría permitido.

2.4.9. Libertad Sexual

El derecho innato de todo ser humano a mantener relaciones sexuales sin interferencias ni limitaciones se conoce como libertad sexual. Cualquier acto violento o amenaza grave que menoscabe la capacidad de alguien para ejercer su autonomía sexual o comprometa su integridad sexual se considera una violación de su derecho a la libertad sexual. El reconocimiento legal de la autonomía sexual como derecho protegido en circunstancias de violación plantea importantes cuestiones sobre los actos de agresión e intimidación entre parejas casadas o que cohabitan. Hay puntos de vista opuestos y divergentes sobre este tema, que es objeto de acalorados debates en estos momentos. Algunos sostienen que obligar a la pareja a mantener relaciones sexuales por la fuerza o intimidarla no es lo mismo que una violación.



Peña Cabrera, citando a Quintano Ripollés, Enfatiza que cuando el embarazo resulta de una conducta sexual ilícita, secuestro o seducción de una menor de edad, y especialmente cuando es producto de una violación, este delito es un supuesto de aborto programado. Siccha Salinas.

Gutiérrez, Condori (1993) El aborto sentimental se refiere a la interrupción deliberada de un embarazo debido a una inseminación artificial no consentida o a una violación. Sólo es aplicable si la mujer es soltera y ha denunciado las circunstancias del embarazo no deseado a las autoridades competentes.

2.4.10. Fundamentos del Aborto Sentimental

Chirinos Soto, El argumento a favor del aborto se basa en la noción de que una mujer debe tener la libertad de poner fin a un embarazo si se ve obligada a tener hijos contra su voluntad y que este derecho debe ser reconocido parcialmente o al menos por el gobierno. Según Bramont-Arias, el derecho de la mujer a poner fin a un embarazo forzado sirve de razón para permitirle abortar. Según Peña Cabrera, la mitigación se justifica al reconocer que la mujer tiene la libertad de ejercer sus derechos reproductivos sin ser coaccionada, garantizando su independencia y autodeterminación a la hora de tomar decisiones sobre tener hijos. Jiménez de Asúa sostiene que las ideas profundamente arraigadas de las mujeres son el fundamento de la atenuación y que estos valores deben ser respetados, sobre todo si tienen.

Peña, Cabrera (1994) El razonamiento subyacente se basa en la idea de no exigibilidad, que actúa como punto de referencia para clasificar los intereses contrapuestos. Este principio establece que una mujer embarazada no puede ser obligada por la ley a soportar las repercusiones sociales, familiares o personales de



dar a luz a un niño cuyo nacimiento fue resultado de una grave violación de su libertad y dignidad. En nuestra opinión, las mujeres que se quedan embarazadas como resultado de una conducta ilícita, consentida y perturbadora deben tener la libertad de elegir abortar. Esto abarca situaciones en las que una mujer, incluso en una relación matrimonial, se queda embarazada como resultado de relaciones sexuales forzadas por su pareja.

2.4.11. Pena del Aborto Sentimental

Villa, Stein (1998) Tres meses de cárcel es la pena prescrita para este delito. Dado que el castigo no exime a la infractora (la señora) de su culpa, tiene un significado simbólico. No obstante, es poco probable que prospere por las razones que se exponen a continuación: Para determinados delitos, existe un periodo de investigación de 120 días que puede ampliarse 60 días más con motivo justificado. Las disposiciones del Código Penal harían que el delito prescribiera durante ese tiempo.

El artículo 68 del Código Penal permite la posibilidad de renunciar a la pena. En los casos en que el delito conlleve una pena máxima de dos años de prisión, una pena restrictiva de algunos derechos o una multa, el juez puede invocar esta disposición, siempre que se limite la culpabilidad del delincuente. Cuando un tribunal decide imponer restricciones durante un tiempo predeterminado en lugar de imponer la parte efectiva de la pena por delitos que conllevan una condena inferior a tres años, esto se conoce como reserva de la pena. Se considera que la sentencia no se ha dictado al término de este tiempo. Esta institución tiene otros usos. La idea



2.4.12 Conflictos entre derechos fundamentales.

Atienza, Manuel, (2011) Al igual que otros tribunales internacionales, TSP ha adoptado la práctica de valorar los derechos en conflicto utilizando el test de proporcionalidad cuando se enfrenta a conflictos entre derechos fundamentales. La premisa detrás de la ponderación es que a medida que aumenta el grado de incumplimiento o afectación de un principio, también aumenta la importancia de su satisfacción. Un derecho fundamental no puede reconocerse a menos que su grado de cumplimiento supere el grado de vulneración de cada uno de los derechos fundamentales individuales. Se trata de una jerarquía tangible y real, como señala acertadamente Castillo Córdova. No es una jerarquía amplia y teórica.

Es crucial dejar claro que dar prioridad al derecho a la vida del niño por nacer no significa que el derecho a la vida del niño por nacer sea un derecho fundamental. No hay ningún derecho fundamental que sea más importante que otro. La adecuación, la necesidad y la proporcionalidad precisa son los tres subprincipios que componen el test de proporcionalidad. En el siguiente examen dilucidaré cada uno de estos estándares auxiliares para evaluar la constitucionalidad del aborto emocional. Para que se cumpla el primer subprincipio es necesaria una "conexión causal, desde los métodos empleados, hasta el resultado deseado".

Es imperativo investigar la presencia de una relación causal entre el aborto y la protección de los derechos de la mujer en este escenario particular. Alternativamente, si no existe una relación documentada, es crucial determinar si la penalización del aborto y la protección de los derechos de la mujer tienen por objeto ampliar sus efectos.



El objetivo del aborto compasivo es prevenir las consecuencias de la violación, en lugar de centrarse únicamente en la angustia psicológica asociada a ella.

Esta investigación hace muy evidente que la integridad y la salud mental de una mujer sufrirían mucho si decide no abortar. Tendrá que vivir cada día con los cambios físicos de su cuerpo, que le recordarán continuamente los momentos difíciles por los que ha pasado, aunque se le recomiende la adopción como solución. Asimismo, aunque no lo desee ni tenga intención de hacerlo, como ya se ha señalado, se verá obligada a someterse a una intervención quirúrgica que pone en peligro su bienestar y su dignidad, violando su derecho a realizarse sin trabas. Pero investiguemos ahora si ilegalizar el aborto emocional protege realmente la vida del no nacido.

Ante todo, es crucial dejar claro que la pena por aborto emocional no tiene ningún beneficio en el mundo real. Tres meses es la pena máxima para este delito. Reyna Alfaro argumenta correctamente que, independientemente de la celeridad con la que se lleve a cabo el procedimiento, será imposible establecer la responsabilidad penal de alguien y aplicar una pena sin superar los plazos estándar y ampliados para el enjuiciamiento de delitos penales. Esto es cierto incluso si se tiene en cuenta la duración de una investigación policial o fiscal preliminar, así como la duración media de un procedimiento penal.

Peña Cabrera sostiene que, en efecto. Por lo tanto, mientras que el aborto emocional cumple los requisitos de idoneidad, su restricción no los cumple. Realicemos ahora la prueba y examinemos el subprincipio de necesidad.

El objetivo de este subprincipio es analizar si existen otros enfoques distintos del elegido por el legislador. Esto presupone que la política elegida para salvaguardar



el derecho afectado es la que tiene menos limitaciones, y que no hay opciones alternativas que tengan un efecto más significativo en la preservación del derecho. Como alternativa, algunos apoyan la adopción del niño inmediatamente después del parto. Pero muchas personas que apoyan este enfoque no se dan cuenta de que el conflicto comienza durante el periodo de gestación, no cuando nace el niño. Por supuesto, la adopción es una opción una vez nacido el niño. Sin embargo, creo que en este caso sólo hay dos opciones: aprobar el aborto o hacer que la mujer soporte un embarazo incómodo. Como ya se ha dicho, optar por esta última opción conlleva varias violaciones de derechos y agrava la agonía causada por la violación inicial.

Es crucial recordar que, sin duda, habrá mujeres que deseen tener un hijo así o para las que ser madre no sea tan molesto. Las personas pueden experimentar un espectro muy amplio de emociones, sobre todo las mujeres. Sin embargo, es fundamental que el sistema legal cree políticas que den prioridad a las necesidades de las personas que ven el embarazo como una continuación de un acontecimiento terrible como la violación. No obstante, a efectos del presente documento, evaluaré la medida utilizando la interpretación más cercana del principio de proporcionalidad. Para expresarlo de otra manera, la justificación de una intervención en los derechos fundamentales depende de que el éxito en el logro del objetivo sea proporcional a la interferencia del derecho fundamental en cuestión. La magnitud de la interferencia del derecho fundamental y la magnitud del éxito en el logro del objetivo son los dos factores que se comparan para determinar la proporcionalidad.

Desde esta perspectiva, resulta innegable que la despenalización del aborto por razones sentimentales tiene un efecto sustancial sobre el derecho inherente a la vida



del no nacido, pues los efectos son irreversibles. Sin embargo, teniendo en cuenta las elevadas tasas de aborto y la posibilidad de que las mujeres no se enfrentaran a graves consecuencias legales, nuestro análisis de la medida en términos de penalización del aborto nos lleva a concluir que la satisfacción del derecho a la vida del nonato podría ser moderada. Sin embargo, los derechos de las mujeres sufrirían enormemente, ya que se verían obligadas a soportar un embarazo que no fue su elección como resultado de un acto despreciable como la violación, y tendrían que soportar este horrible suceso todos los días de su embarazo. Así pues, es evidente que el derecho a la vida del nonato está restringido por los derechos fundamentales de la madre, aunque no sea absoluto.

2.4.13 Embarazos seguidos por Violación

Primero, la probabilidad de que una agresión sexual resulte en embarazo es extremadamente baja. En EE.UU, la violación constituye un problema grave, con aproximadamente setenta y ocho mil casos reportados en 1982. Esta estadística resulta aún más impactante al considerar que entre el 40% y el 80% de los casos de violación no se informan. Debido a varias circunstancias, las concepciones en estos casos son extremadamente raras. Por ejemplo, los violadores suelen tener problemas sexuales. Según tres estudios, el porcentaje de mujeres víctimas de violación que no tuvieron contacto con el esperma durante el ataque fue del 39%, 48% y 54%.

Desde la perspectiva jurídica, es un sinsentido aprobar una legislación basada en una excepción y no en una norma. Es evidente está utilizando del terrible acto de la violación para influir en el discernimiento público pro del aborto, exhibiendo al feto - que puede haber sido concebido por medios violentos- como el criminal. Es obvio que



la mujer fue víctima de un acto violento inicial importante: la violación. Ofrecer el aborto como "solución" sugiere que una acción destructiva debe compensarse con otra. El dolor emocional o físico provocado por la violación no disminuye con el aborto. Por el contrario, empeorará los ya complejos efectos psicológicos y físicos del aborto.

Un síndrome conocido como infertilidad secundaria afecta a algunas personas además de la infertilidad natural.

Una encuesta realizada a 2.190 víctimas de violación reveló que sólo el 0,6% de los embarazos estaban legalmente documentados.

De igual manera, resulta completamente ilógico basar la legislación en una excepción y no en un principio general. Está claro que el horrible crimen de la violación se está utilizando para influir en la opinión pública a favor del aborto, presentando al niño no nacido -que puede haber sido producto de actos violentos- como la víctima. Es obvio que la mujer fue víctima de un caso grave de primera agresión-violación.

2.4.14 Objeto del Delito

Hurtado, Pozo. 1993 desde el momento en que el óvulo fecundado se coloca en el útero de la mujer hasta que se producen las primeras contracciones del parto, el objetivo del delito es el resultado de la concepción. Independientemente de que el feto esté malformado o herido, debe estar vivo en el momento de cometerse el delito. El aborto no es el acto de extirpar un feto fallecido. El aborto no puede utilizarse para la extirpación voluntaria de la mola (degeneración del embrión). Como el embarazo es un requisito previo para este delito, es obvio que no se puede hablar de aborto si la mujer no está embarazada. En relación con el artículo 244 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es necesario probar la existencia del embarazo.



2.4.15 Tipo Legal subjetivo

Bramont, Arias (1993) El aborto es un acto intencionado que siempre se realiza con la intención de interrumpir un embarazo. Cuando una mujer practica un aborto, debe estar informada sobre su propio estado de gestación, las técnicas abortivas concretas que utiliza, los pasos que da y el resultado final: la interrupción del feto. Parece hecho a propósito, tal vez incluso con malicia premeditada. La mujer debe ser informada sobre el procedimiento médico concreto al que se va a someter si acepta el aborto. Como ya se ha mencionado, los vicios como la coacción y la mentira que afectan a su consentimiento lo anulan. Con el consentimiento de la mujer, el tercero que lleve a cabo el aborto debe ser plenamente consciente de los hechos en los que se basa la autorización de la madre, así como de la acción emprendida. Todos los demás factores se aplican de forma similar al aborto no consentido, a excepción del último supuesto. En todos los casos, los infractores deben haber actuado con la intención específica de matar al feto. Las normas generales son aplicables en los casos de error y coacción.

2.5. Base legal

2.5.1. Código Penal Peruano - artículos 114 a 120

Auto aborto

Según el artículo 114 del Código Penal de 2016, si una mujer se practica un aborto a sí misma o permite que otra persona lo haga, puede ser condenada a un máximo de dos años de cárcel o, alternativamente, a realizar trabajos comunitarios durante un periodo que oscila entre cincuenta y dos y ciento cuatro días.

Interrupción voluntaria del embarazo



Según el artículo 115 del Código Penal, cualquier persona que lleve a cabo un aborto con el consentimiento de la mujer embarazada será condenada a una pena mínima de un año de cárcel y a una pena máxima de cuatro años de prisión.

Si la mujer fallece y el agente podía haber previsto este resultado, se le impondrá una pena mínima de dos años y una máxima de cinco.

Aborto sin consentimiento

Según el artículo 116 del Código Penal de 2016, si alguien obliga a una mujer a someterse a un aborto contra su voluntad, será castigado con una pena de prisión de entre tres y cinco años. Si la mujer pereciera y el agente poseyera la capacidad de prever este resultado, la pena oscilaría entre un mínimo de cinco años y un máximo de diez.

severidad de la pena como consecuencia del calibre del sujeto.

Artículo 117: El profesional sanitario que abuse de su formación o experiencia para practicar abortos se expone a las penas señaladas en los artículos 115 y 116, así como a la inhabilitación prevista en el artículo 36, apartados 4 y 8. 26.

Aborto preterintencional

Artículo 118: Aborto premeditado: El que, empleando violencia, provocare un aborto sin intención de hacerlo, siendo notorio o teniendo conocimiento del embarazo, será castigado con la pena máxima de prisión de dos años. El trabajo en beneficio de la comunidad tiene una duración de entre cincuenta y dos y ciento cuatro días.

Aborto terapéutico

Código Penal, (2016) Artículo 119.- Cuando el aborto es la única forma de salvar la vida de la embarazada o de evitar daños graves e irreversibles para su salud, puede



practicarlo un médico bajo estricta confidencialidad y con la aprobación de la paciente o, si la tiene, de su representante legal.

Aborto sentimental y eugenésico

Código Penal, (2016) Artículo 120.- El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. cuando se prevea que el niño va a nacer con graves discapacidades físicas o mentales, siempre que se haya realizado un diagnóstico médico.
2. cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio o de una violación fuera del matrimonio, siempre que los hechos hayan sido denunciados o investigados, al menos por la policía.

2.5.2. Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. (Congreso de la República, 2000)

2.5.3. Código Civil Peruano

Díez-Picazo y Gullón, señalan que la vida: Amparo Civil del Derecho a la Vida Es la característica esencial y fundamental de una persona que actúa como idea fundacional de cualquier otra. Sin embargo, es crucial reconocer que el ser humano no tiene un poder total e ilimitado sobre su propia vida, ya que esto sugeriría que el suicidio es una actuación legítima. En el marco de la familia y la comunidad, la vida tiene un gran significado, además de su valor intrínseco como individuo. En



consecuencia, la ley debe prohibir que alguien haga uso de su derecho a la autodeterminación para quitarse la vida. El derecho fundamental a la vida está claramente reconocido en el artículo 5 del CC peruano de 1984. El artículo 1 del mismo código proporciona un apoyo adicional a este derecho al afirmar que incluye una salvaguarda para:

Artículo 5.- Derechos de la persona humana

CC, (2015) Los derechos inalienables de todo ser humano incluyen el derecho a la vida, la integridad corporal, la libertad, el honor y otros derechos que no pueden ser arrebatados. No pueden ser restringidos voluntariamente en su ejercicio, salvo lo dispuesto en el artículo

2.5.4 En el Código Penal

Dado que los delitos contra la vida están tipificados por el derecho penal, que salvaguarda tanto los bienes jurídicos individuales como los comunitarios, el código penal sirve como herramienta punitiva contra los delitos cometidos por acción u omisión.

Por lo tanto, considerar la protección del derecho fundamental a la vida es insuficiente cuando se considera la tipificación del bien jurídico. Por ejemplo, los siguientes delitos: infanticidio, homicidio agravado, parricidio, homicidio simple y diversas formas de aborto.

2.5.5 Tratados Internacionales

Cualquier persona que se proponga narrar el derecho internacional actual y examine la práctica en diversos ámbitos internacionales puede constatar fácilmente la



importancia fundamental de los tratados. Para comprobarlo, basta observar los numerosos volúmenes de tratados registrados en la ONU.

Se establece un tratado cuando dos o más estados alcanzan un acuerdo sobre un asunto determinado y desean conferirle valor jurídicamente vinculante. En un litigio internacional, cuando una parte argumenta frente al Juez que la otra parte está forzada a un actuar específico debido a un compromiso previo, se busca demostrar la existencia de un tratado y presentar pruebas al respecto. Del mismo modo, en negociaciones diplomáticas, cuando un estado propone algo que la otra parte considera favorable, esta última acepta rápidamente para configurar un acuerdo. Al dictar una sentencia, un árbitro internacional primero determina si existió un convenio entre las partes demandantes que logre servir de base para su decisión.

En resumen, el examen de la práctica internacional a través de elementos como correspondencia diplomática, parlamentos internacionales, actividades de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, sentencias judiciales y arbitrales, y argumentos presentados ante tribunales internacionales, lleva a la conclusión de que las normas conocidas como tratados son consideradas jurídicamente válidas en el derecho internacional.

Basándose en esta primera perspectiva de la práctica internacional, los expertos tienden a acoplarse a las teorías de Kelsen y Ago, quienes sostienen que los tratados son el principio del derecho internacional. En otras palabras, existe una norma de reconocimiento de los tratados en el derecho internacional. A pesar de que la tarea de identificar las particularidades frecuentes de los tratados puede parecer infructuosa, vale la pena intentarlo una vez más. El propósito de este estudio es exactamente



determinar si existe una norma de reconocimiento de los tratados en el orden internacional. Si esta norma existe, no estará expresada en términos lingüísticos explícitos; por lo tanto, deberá ser inferida de la práctica internacional y expresada en un lenguaje preciso.

2.5.6 En derechos humanos

Los derechos humanos, universales e igualitarios por naturaleza, protegen no solo contra la esclavitud y la tortura, sino que también garantizan libertades fundamentales como la expresión, el trabajo, la educación y los derechos a la vida y la libertad personal.

Tanto el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos como la Carta de Derechos Humanos subrayan el derecho fundamental a la vida.

"Todo individuo tiene el derecho fundamental a la existencia, a la libertad y a la protección de su bienestar físico y mental".

Derechos humanos básicos que se consideran fundamentales y esenciales, como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona.

Múltiples acuerdos mundiales, como el PIDCP, la DUDH, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención para la Represión del Delito de Genocidio y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, reconocen y respaldan este derecho esencial.

2.5.7. Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos (ICCPR)

Defensa de la vida

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza que los individuos tienen derecho a la autonomía personal, a la protección contra la terminación arbitraria de su existencia y a la no interferencia en su desarrollo integral, que abarca



los aspectos sociales, emocionales y físicos. Del mismo modo, el Estado debe prohibir la tortura y otras formas duras, inhumanas o humillantes de castigo, además de prevenir y perseguir el genocidio.

Sección 6

El derecho a la vida es inherente a todo ser humano y la ley está obligada a protegerlo.

No se puede privar a nadie de su vida sin una razón justificada.

En las naciones que aún no han abolido la pena capital, ésta sólo puede aplicarse a los crímenes más horribles y debe estar en consonancia con la legislación vigente al momento de la comisión del delito.

2.5.8 Pacto De San José De Costa Rica

Artículo 4: Derecho a la vida

Todo individuo tiene derecho a que su existencia sea respetada. En general, siendo salvaguardado este derecho desde el momento de la concepción y por la ley. A nadie se le puede quitar la vida sin motivo.

2.6. Hipótesis de la investigación

2.6.1. Hipótesis general:

Existe un vacío legal en el artículo 120 del Código Penal peruano que no contempla adecuadamente el aborto sentimental en el contexto del matrimonio, dejando sin protección a las víctimas de violación sexual por parte de sus cónyuges y generando una problemática social y legal en el país.

2.6.2. Hipótesis específicas:

La hipótesis normativa del artículo 120 del Código Penal peruano no incluye explícitamente la violación sexual dentro del matrimonio, lo que podría impedir que una mujer sea considerada víctima del delito de abuso sexual cometido por su cónyuge.



La criminalización y los sistemas discriminatorios en torno al aborto en el derecho doctrinal y comparado se traducen en una falta de protección jurídica para las víctimas de violación conyugal que acuden emocionalmente a abortar.

El código penal peruano carece de disposiciones suficientes para abordar eficazmente los casos de violación conyugal, lo que crea una laguna legal en el delito de aborto emocional. Esta laguna dificulta la administración de justicia y la protección de las víctimas.

2.7. Definición de términos básicos

2.7.1 Aborto:

1. Finalización de la gestación, ya sea electiva o espontánea, antes de que el embrión o el feto estén listos para salir del útero. Tras el accidente de coche, se sometió a un aborto; el procedimiento fue llevado a cabo por el médico. (2009) profamiliapr.org
2. Detención de un procedimiento o acción antes de que esté terminado o finalizado. "El nuevo proyecto ha sido cancelado por la dirección de la empresa" (aciprensa.com, 2010).
3. Informal Algo o alguien repulsivo, deforme y antiestético. (binasss.sa, 2001) "ese animal era un aborto de la naturaleza".
4. Un método para interrumpir un embarazo es el aborto. Un aborto se produce cuando un embrión o feto deja de crecer y es expulsado espontáneamente por el cuerpo. Otra opción para que una mujer interrumpa un embarazo es someterse a un aborto provocado.



5. Un embarazo se interrumpe mediante un aborto. Es la defunción y expulsión del feto antes del quinto mes de embarazo. Pardo Saenz, (1993)

2.7.2 Delito:

wikipedia.org, (2015) Se describe como un comportamiento común, ilegal y responsable que puede ser castigado penalmente o, en ciertos casos, por normas objetivas de punibilidad. Sugiere un delito penal, que es una acción u omisión legalmente definida y penalizada.

2.7.3 Matrimonio

1. Pérez, Manglano (2012) El reconocimiento legal de la unión de dos personas mediante ciertos rituales o formalidades como una familia.
2. Suárez, Evans (2000) Sacramento que, en las religiones cristianas, que acopla irrevocablemente a una pareja y les hace prometer que vivirán según las normas de la Iglesia.
3. La unidad familiar se basa en ella. La familia es la entidad más cohesionada, auto conservadora y auto protectora en esta época de la civilización.
- 5.- Figueroa, Cardoso (2003) Como consecuencia de su legitimidad jurídica como institución social, los cónyuges gozan de una serie de derechos y obligaciones domésticos y patrimoniales que se recogen en la legislación civil de cada nación. La finalidad fundacional del matrimonio es constituir la unidad familiar y conferir personalidad jurídica a la prole nacida o adoptada en el seno de la pareja.

2.7.4 Violencia

Wikipedia, org, (1994) Comportamientos o circunstancias que intencionadamente, ya sean aprendidos o imitados, provocan o amenazan con dañar gravemente a un individuo o a un grupo o someterlos física, sexual, verbal o



psicológicamente; o que tienen un impacto sobre ellos que limitará su potencial, ya sea ahora o en el futuro. Puede producirse mediante palabras y hechos, así como mediante silencios e inacciones.

2.7.5 Violación Sexual

Acto de obligar o coaccionar a otro individuo a una interacción sexual no anhelada sin su beneplácito, se considera violencia sexual. El miedo, la edad, la enfermedad, la minusvalía y/o estar bajo los efectos de sustancias que afecten el actuar común de las personas, son algunas de las razones por las que puede no darse el permiso. Cualquier persona puede sufrir violencia sexual, incluidos niños pequeños, adolescentes, adultos y ancianos. Los agresores sexuales pueden ser desconocidos, amigos, familiares o confidentes (nsvrc.org, 2005).

2.7.6 Aborto Sentimental

<http://www.ius360.com/articulos-de-estudiantes/>, (1999). El término médico para el aborto practicado a un niño concebido como consecuencia de una violación.

2.7.7 Pena

Pozo, Hurtado (2014). El término "pena", que procede del latín poena, se refiere a la sentencia, consecuencia o castigo legal que se impone por cometer una infracción.

2.7.8 Daño moral

Valoración teórica del sufrimiento de la víctima a lo largo de la rehabilitación, incluyendo la desgracia, la angustia o el vacío agónico que puede suponer la ausencia de una persona, etc. En pocas palabras, los daños económicos indirectos son aquellos que no tienen un impacto inmediato en la economía. En términos generales, los daños morales incluyen los que disminuyen la capacidad de una persona para producir.



2.7.9 Responsabilidad civil

Es la cantidad de dinero que se exige al delincuente declarado culpable para reparar el daño causado a la víctima del delito.

2.7.10 Abuso psicológico

Tipo de violencia silenciosa. Conducta, ya sea física, verbal, activa o pasiva, constante y dirigida sistemáticamente a afectar la salud mental de la víctima, constituye un ataque a la estabilidad emocional de esta última. Al amedrentar, humillar, o manipular la sensibilidad y los sentimientos de la víctima, este patrón de comportamiento busca infligir sufrimiento y abusar de su vulnerabilidad emocional.



CAPITULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1 Métodos de investigación

3.1.1. *Método científico*

El conjunto de procedimientos que deben seguirse para utilizar instrumentos fiables que permitan obtener conocimientos aceptables para la ciencia se conoce como método científico. En lo que respecta a nuestra investigación sobre el aborto sentimental y las cuestiones jurídicas que plantea en relación con el art. 120 ab initio, esta estrategia reduce el impacto de la subjetividad del científico en su trabajo.

3.1.2. *Métodos lógicos*

3.1.2.1. *Método Inductivo*

Las inferencias realizadas con este método siempre proceden de lo específico a lo universal, o de los hechos a la teoría. Otra forma de decirlo es que el razonamiento es lo que eleva los casos concretos al nivel de conocimiento general. Este enfoque se ha aplicado en nuestro caso con el fin de recopilar datos y desarrollar el marco teórico definiendo las categorías jurídicas que van de lo amplio a lo específico.



3.1.2.2: Enfoque deductivo

A diferencia del enfoque anterior, el método deductivo procede de lo general a lo específico y obtiene la conclusión a partir de una única premisa, lo que permite llegar a conclusiones directas y sin intermediarios. Hemos abordado el contenido de nuestra tesis manipulando la habilidad metódica basándonos en el acopio de la investigación, así como en la transformación del marco hipotético al constituir las calidades legales desde lo universal a lo específico

3.2.3. Método de analítico

Partiendo de la idea de que un fenómeno debe ser diseccionado para ser comprendido en su totalidad -la palabra "análisis" deriva del griego "descomposición"- se presenta este enfoque. Hemos propuesto una desagregación temática de los delitos de violación y aborto, junto con sus características principales, sus penas y las regulaciones legales que nuestro sistema penal prevé para estos delitos. Este trabajo ha sido crucial para desarrollar la dispersión del marco teórico.

3.1.3. Métodos jurídicos.

3.1.3.1. Método Doctrinario

Se utilizó para extraer las múltiples perspectivas sobre el tema del aborto de autores nacionales e internacionales, que se reflejaron en los distintos capítulos de nuestro marco teórico. Se utilizó para recoger información con base doctrinal.

3.1.3.2. Método Interpretativo

Sus principales funciones son el procesamiento de la información, la delimitación de conceptos y la adquisición de soluciones, todas ellas en



consonancia con los objetivos amplios y específicos de nuestro estudio.

3.2 Modalidad de estudio de casos

3.2.1. Por su profundidad: descriptiva- explicativa

Este estudio tiene un enfoque explicativo, ya que se analizarán los aspectos jurídicos problemáticos que surgen de esta situación y se ofrecerán soluciones coherentes con los principios del derecho penal, como la proporcionalidad y la razonabilidad. Además, con un enfoque descriptivo, el objetivo es determinar si existe una deficiencia legal en la redacción del Artículo 120 del Código Penal en relación con la penalización del aborto para las mujeres que han sufrido violación en el contexto del matrimonio.

3.2.2. Por su finalidad: básica

Es de tipo básico, porque se recurre a situaciones del mundo real y a fuentes jurídicas en un esfuerzo por educar a los profesionales del derecho sobre el concepto de "aborto sentimental" y cerrar la laguna jurídica creada por el artículo 120, que con frecuencia causa malentendidos entre los sujetos de derecho y los jueces.

3.3 Métodos y técnicas de recogida de la información

Los métodos y técnicas esgrimidos en la actual investigación han sido:

3.3.1 De la recopilación documental

Recopilación de información mediante la consulta de publicaciones periódicas y bibliográficas.

Enfoque utilizado haciendo referencia a la doctrina de numerosos juristas, tanto nacionales como extranjeros, así como a leyes comparadas pertenecientes al tema de nuestra investigación.



Se recopiló fichas de información jurídica. Se trata de un requisito para recopilar datos de modo que puedan utilizarse archivos de texto, resúmenes y comentarios para almacenarlos, procesarlos y utilizarlos eficazmente según sea necesario en vuestra investigación.

3.3.2. Del fotocopiado

Un método que hacía uso de la fotocopia para permitirnos utilizar los avances tecnológicos para obtener copias de los libros y revistas que proporcionaban apoyo bibliográfico para el desarrollo del tema y el procesamiento de los datos relacionados, analizándolos repetidamente hasta su completa comprensión y entendimiento.

3.3.3. Internet.

Recopilamos los datos para nuestro problema de estudio de las numerosas fuentes disponibles en Internet ya que es más amplia la investigación del trabajo.

3.3.4. Técnicas e instrumentos:

En esta investigación se utilizó la técnica de la entrevista no estructurada, para recopilar información a través de diálogos entre entrevistadores y entrevistados, coincidiendo con lo expresado por Mvega (2011) cuando señala que es una técnica de investigación y comunicación que consiste en un diálogo organizado y previamente planeado entre dos o más personas. En este proceso, el entrevistador se encarga de realizar preguntas, mientras que el entrevistado responde y aporta información pertinente sobre el tema en discusión.

Cabe destacar, que esta técnica resultó fundamental para el éxito del proyecto y la comprensión del tema, se utilizó la guía de entrevista como instrumento esencial empleado en este trabajo, y constó de seis preguntas enfocadas en las subcategorías siguientes:



- a) Delitos dentro del Matrimonio
- b) Maltrato Psicológico
- c) Consecuencias Jurídicas y Sociales
- d) Sanciones Penales

Estas preguntas guiaron la entrevista para garantizar un análisis completo y detallado de cada una de estas áreas.



CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de datos

Se utilizó el análisis de tipo cualitativo porque las evaluaciones cuantitativas no están permitidas en la investigación jurídica dogmática. En su lugar, se descompuso la información en sus partes componentes y buscaron patrones o relaciones causales para caracterizar y explicar los elementos clave del hecho o fenómeno. Nos referimos a esto como análisis cualitativo. La palabra "no cuantitativo" se refiere a los datos cualitativos que no son mensurables, no pueden expresarse en cifras, no pueden traducirse a términos matemáticos y no pueden inferirse estadísticamente.



ITEM	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
<p>1. ¿Qué opina sobre el aborto seguido de una violación?</p>	<p>Debe despenalizarse el aborto, solo cuando sea producto de una violación sexual de cualquier índole, en otras palabras, cuando la mujer no da su consentimiento para dicho acto sexual, por lo que el aborto seguido de violación no debe escandalizarse al contrario es la misma violación la que debe estar en la mira para dar solución a un embarazo no planificado, ni deseado.</p>	<p>El aborto no debe ser un impedimento ya que fue por causa de una violación por su cónyuge. La pena seria mínima, en todo caso que se adecue al artículo 120 del Código Penal en mención y no tener la existencia de la laguna del Derecho.</p>	<p>Bueno, el aborto en si es un caso común porque normalmente las mujeres que han sido violentadas sexualmente optan por abortar ese bebe producto del acto delictivo, sabemos que nosotros no podemos quitarle el derecho a vivir y mucho menos a un ser indefenso, pero si hablamos de un aborto producto de una violación del mismo cónyuge debe ser sancionado de igual manera ya que es una misma vida la que esta es disyuntiva.</p>	<p>Es una consecuencia como reacción de las víctimas que han sido ultrajadas sexualmente en contra de su voluntad, además nuestro ordenamiento penal lo ampara y sanciona, pero que sucede con la mujer violada tiene que cargar con un hijo no deseado producto de una violación. Existen muchos casos que hay mujeres que viven bajo el mismo techo que sus cónyuges y son violadas y optan por abortar porque ya no existe un sentimiento de por medio y es como si una persona extraña las hubiera ultrajado, pero el aborto es el mismo delito.</p>



2. ¿Qué delitos encuentra dentro de un matrimonio?	Se encuentra lo más común, en estos tiempos es la falta de respeto, violencia familiar, violencia psicológica, asesinato, homicidio, violación hacia la esposa, a los hijos, nietos, cada día se escucha violencia en las familias.	Bueno también dentro del matrimonio tenemos robos, hurto, violencia familiar, feminicidio, abuso sexual ya que muchos hombres abusan de su calidad de cónyuge y piensan que son dueños de las mujeres y las violentan para tener relaciones sexuales cuando quieran.	Dentro del matrimonio siempre existe violencia familiar de alguna manera ya sea psicológica o física y esta última es la más grave ya que acarrea al delito de feminicidio que es el delito que mayor incidencias se tiene en la actualidad.	En cuanto a delitos tenemos el feminicidio que está acabando con las cónyuges mujeres que continúan o no la relación matrimonial, también tenemos el caso de parricidio, violación sexual, violencia familiar son las más comunes, en todo tipo de familias.
3. ¿El abuso sexual del esposo hacia su esposa, es delito? diga ¿Por qué?	Si, es un delito y a eso hay que sumarle las consecuencias de una violación dentro del matrimonio y seguido sería un embarazo no deseado, motivo por el cual muchas mujeres abortan un hijo del propio cónyuge que las violó. Es	Si es delito, y hay que aclarar que muchos hombres creen que por tener pareja, enamorada o cónyuge pueden tener relaciones sexuales cada vez que ellos quieran y eso no es así. Se requiere de la aceptación de la otra parte de lo contrario es violación sexual.	Claro que sí es un delito, vasta que la mujer no quiera tener relaciones sexuales, y esto ya se configure un delito por violación sexual, muchas veces las mujeres son forzadas a tener relaciones y eso no está bien.	Definitivamente, se llama violación contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual, no se puede obligar a la cónyuge o cualquier pareja a mantener relaciones sexuales por el simple hecho de serlo.



un hijo no planificado, no deseado.

4. ¿Influye el maltrato psicológico en una víctima de violación por su propio cónyuge?

Pues sí, estos hombres tienen la costumbre de amenazar a sus víctimas, las trabajan psicológicamente y las violentan sexualmente, y muchas de ellas abortan porque no tiene otra salida ya que si bien es cierto son casadas, pero ya no hay amor ni respeto, por el mismo maltrato que existe hacia la cónyuge.

En muchos casos sucede, mayormente a mujeres con baja autoestima que no pueden enfrentarse a sus propios esposos y aguantan insultos, golpes, y son sometidas a violaciones y muchas de ellas abortan una y otra vez del cónyuge abusador, son víctimas.

Claro que sí incluye el maltrato psicológico, antes de la violación tuvo que haber violencia psicológica amedrentando de esta manera a sus víctimas, para así poder abusar sexualmente de su cónyuge.

Si, el maltrato psicológico va acompañado muchas veces de la violencia física, los maltratos son cada vez más continuos, que se desencadena en violación y muchas veces en asesinato o feminicidio.

5. ¿se debería hacer una propuesta legislativa para

Sería la solución más próxima para dar solución a este vacío legal, muy independientemente de la causa, o sea me refiero a la violación entre

Si, se debería hacer una propuesta legislativa, solo para agregarle el término "DENTRO DEL MATRIMONIO", ya que se ajusta al artículo

Todo se puede en esta vida, no es tan difícil, ya que la norma está ahí solo es cuestión de fundamentarla bien e incluirla a la norma existente. Esto sería para salvaguardar el bienestar

Es una buena pregunta, yo creo que es factible, porque no puede darse este tipo de aborto dentro del matrimonio, sin ser amparado por nuestro ordenamiento ya que



modificar este artículo 120 del CP y que sanciones se pediría sobre el aborto sentimental dentro del matrimonio? cónyuges, no se puede abortar a una vida, ya que la vida está protegida por nuestro ordenamiento y los tratados internacionales, pero también se tendría que ver el bienestar de la mujer, su salud y tranquilidad.

mencionado, y se respete el derecho a la vida, también el cuidado y la integridad de la mujer.

de la mujer, así poder tener más seguridad en los matrimonios.

constituye delito y como tal se debe sancionar. Pero también tenemos que poner freno al maltrato del cónyuge hacia la esposa.

6. ¿De qué manera se podría sancionar este tipo de abortos sentimental dentro del matrimonio? La pena sería mínima porque fue violentada sexualmente por su cónyuge, en todo caso que se adecue al artículo 120 en mención y no exista una laguna en el derecho.

Si se llegase a agregar dicha propuesta legislativa a dicho artículo, la sanción sería la misma ya estipulada para el aborto sentimental esto si fuese fuera del matrimonio.

Sería la misma que esta estipulada en el artículo 120 del código penal ya que se configura el tipo.

Se podría sancionar con servicio comunitario por unos diez meses o estudiar la cantidad de mujeres violentadas, ya que hay que tener presente que fue vejada por su cónyuge.

Nota: elaboración propia



ITEM 1: ¿Qué opina sobre el aborto seguido de una violación?

Interpretación:

En la primera pregunta, se pidió una opción sobre el aborto seguido de una violación, se recopilaron opiniones y puntos de vista de diferentes expertos en Derecho Penal. Estas opiniones se clasifican en distintas perspectivas en torno al tema del aborto en caso de violación sexual y la existencia de un posible vacío legal en el ordenamiento jurídico.

Uno de los expertos señala que el aborto debe ser despenalizado en casos de violación, ya que la violación misma es el aspecto que debe recibir la atención legal. Otra opinión coincide en que el aborto no debería ser un obstáculo en estos casos y que la pena debería ser mínima, considerando la situación de violación y la aplicación del Artículo 120. Un tercer experto, aunque reconoce que el aborto es común en situaciones de violación, enfatiza que no se debe privar a nadie del derecho a la vida, pero argumenta que debe existir una sanción en casos de violación, incluyendo la ocurrida dentro del matrimonio. Por último, otro experto destaca que el aborto puede ser una consecuencia en respuesta a las víctimas de violación, expresando preocupación por la situación de las mujeres violadas y la posibilidad de que se vean obligadas a llevar adelante un embarazo no deseado.

Analizando las argumentaciones presentadas, se encuentran fortalezas y debilidades en las diferentes posiciones. Todas las opiniones coinciden en que la violación es un factor crucial a considerar en la discusión sobre el aborto y el derecho penal. Sin embargo, existen diferencias en cuanto a la extensión de la despenalización del aborto y la necesidad de un vacío legal.



Entre las implicaciones de esta investigación se encuentran aspectos éticos, legales y sociales. La existencia de un vacío legal en el Artículo 120 podría conducir a situaciones de impunidad y vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres en casos de violación, especialmente cuando esta ocurre dentro del matrimonio. Por otro lado, una amplia despenalización del aborto puede generar debates en torno al derecho a la vida y la moralidad de la interrupción del embarazo.

En síntesis, las opiniones de los expertos analizados en esta investigación presentan diversas perspectivas sobre la despenalización del aborto en casos de violación y la existencia de una laguna legal en el Artículo 120 del Código Penal. Aunque existan diferencias en los argumentos presentados, todas las opiniones reconocen la necesidad de abordar adecuadamente la violación sexual en el marco legal y proteger los derechos fundamentales de las mujeres en estas circunstancias.

ITEM 2: ¿Qué delitos encuentra dentro de un matrimonio?

Interpretación:

En la segunda pregunta, se centró en la identificación de delitos que pueden ocurrir dentro de un matrimonio. Los expertos entrevistados expusieron una variedad de delitos, incluyendo: falta de respeto, violencia familiar, violencia psicológica, asesinato, homicidio, violación, robo, hurto, feminicidio, abuso sexual, parricidio. Los expertos acordaron en que la violencia familiar es una realidad preocupante dentro de los matrimonios, manifestándose en distintas formas como violencia psicológica, física y hasta el feminicidio. Algunos puntualizaron que las violaciones sexuales pueden ser perpetradas por cónyuges, y que la violencia familiar puede afectar también a hijos y nietos.



Los participantes resaltaron también la problemática del abuso sexual y la creencia de algunos hombres de que son dueños de sus cónyuges, lo que lleva a violentarlas y forzarlas a mantener relaciones sexuales. Se mencionó que el feminicidio es uno de los delitos con mayor índice en la actualidad. En general, los expertos mostraron una clara preocupación por la prevalencia de delitos como la violencia familiar, feminicidio, y abuso sexual dentro de las relaciones matrimoniales. Esta variedad de opiniones y argumentos sugiere que se requieren políticas públicas y estrategias efectivas para enfrentar y prevenir la ocurrencia de estos delitos en el contexto matrimonial.

Desde una perspectiva jurídica, es crucial destacar la alarmante prevalencia de delitos que se producen en el seno de la institución matrimonial, como la violencia doméstica, el asesinato, el homicidio, la violación, el abuso sexual y otros. Estos actos constituyen claramente una flagrante violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas.

Las leyes vigentes, incluido el artículo 120 del Código Penal, han creado una estructura jurídica para proteger a las personas que sufren violencia y malos tratos en el matrimonio. Sin embargo, la ausencia de directrices legales claras en materia de aborto por motivos emocionales requiere una reflexión adicional y una posible reforma de la normativa para garantizar una salvaguarda exhaustiva de los derechos de las mujeres, especialmente en casos de agresión sexual.

La jurisprudencia y la doctrina han reconocido la necesidad de considerar la proporcionalidad y la razonabilidad de las penas en casos de aborto, teniendo en cuenta las circunstancias particulares y la vulneración de los derechos de la mujer. En este sentido, es pertinente señalar que los delitos cometidos en el contexto matrimonial



pueden conllevar circunstancias atenuantes, agravantes o incluso eximentes, de acuerdo con la legislación penal aplicable.

Cabe destacar la importancia del papel del Estado en la eliminación de la violencia de género, el impulso de políticas públicas eficaces y el fomento de la colaboración entre los distintos agentes sociales para garantizar la protección integral de las víctimas y la correcta aplicación de la normativa legal en los casos de delitos cometidos dentro del matrimonio.

ITEM 3: ¿El abuso sexual del esposo hacia su esposa, es delito? Y diga ¿Por qué?

Interpretación:

Seguidamente, se cuestionó respecto abuso sexual dentro del matrimonio y su reconocimiento como delito en el ámbito legal. En primer lugar, todos los participantes afirman que el abuso sexual dentro del matrimonio debe ser considerado como un delito, sin embargo, sus argumentaciones varían en cuanto al alcance de las consecuencias, así como el contexto en el que se produce dicho abuso.

Una de los razonamientos más destacados se centra en la violación del derecho fundamental al consentimiento sexual dentro de la relación matrimonial. Los expertos coinciden en que, independientemente del estado civil de las personas involucradas, la falta de consentimiento configura un delito de abuso sexual o violación. Otra de las opiniones expuestas destaca la importancia de considerar no sólo la acción en sí como delito, sino también las consecuencias que pueden derivarse de ella, como embarazos no deseados y abortos. Esto conlleva una mayor complejidad en la problemática y la necesidad de una legislación que contemple estas situaciones.



Al analizar las implicaciones de estas opiniones y argumentaciones, se puede observar la necesidad de una mayor protección legal para las víctimas de abuso sexual dentro del matrimonio, así como una mayor concienciación social acerca de la importancia del consentimiento en las relaciones sexuales. Además, se resalta la necesidad de establecer un marco legal que contemple las consecuencias del abuso sexual, incluyendo el derecho a la interrupción del embarazo en casos de violación.

Lo anterior expone una serie de opiniones y puntos de vista que concuerdan en la reconocer el abuso sexual dentro del matrimonio como un delito. Los argumentos presentados resaltan la importancia del consentimiento, la protección de las víctimas y la necesidad de legislación que contemple la complejidad de esta problemática.

En relación al Artículo 120 del Código Penal, este establece las circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes de los delitos en general. El artículo se subdivide en varios incisos que detallan las distintas circunstancias que pueden influir en la calificación y sanción de un delito.

En el contexto de la problemática del abuso sexual y violación dentro del matrimonio, el Artículo 120 puede resultar relevante al momento de determinar las penas aplicables a los agresores. Las circunstancias atenuantes pueden mitigar la responsabilidad del agresor, mientras que las agravantes y eximentes pueden aumentar la pena debido a la gravedad del delito.

En las argumentaciones anteriores, se menciona la violencia física, psicológica y sexual, así como el aborto repetido y las amenazas como parte del maltrato dentro del matrimonio. Estos elementos pueden configurar circunstancias agravantes en los delitos de abuso sexual y violación, lo que podría conllevar a una mayor sanción para los responsables.



Por otro lado, se ha argumentado que la existencia de un vacío legal en torno al aborto sentimental podría constituir una circunstancia atenuante en algunos casos, especialmente cuando se trata de víctimas que han sido sometidas a violación y abuso por parte de su cónyuge. Entonces, la relación entre la problemática del abuso sexual dentro del matrimonio y el Artículo 120 del Código Penal radica en la posibilidad de considerar las circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes a la hora de aplicar las sanciones correspondientes a los agresores.

ITEM 4: ¿Influye el maltrato psicológico en una cónyuge víctima de violación por su propio cónyuge?

Interpretacion:

Se cuestiono sobre el maltrato psicologico en una conyuge victima de violacion por su propio conyuge, según estudios psicologicos se puede determinar que el maltrato psicologico en caso de violacion por su propio conyuge influye y afecta de manera relevante en la salud mental de la afectada, ya que amenazan, bajan el autoestima, amedrentan y mediante ello es que aprovecha el conyuge en abusar sexualmente. Obtuvimos distintas respuestas de los entrevistados; el primer entrevistado nos dijo que, si existe maltrato psicologico y a eso se suma violacion por su conyuge, este tipo de hombres tienen la costumbre de amenazar a sus víctimas, las trabajan psicológicamente y las violentan sexualmente, y muchas de ellas abortan porque no tiene otra salida ya que si bien es cierto, son casadas, pero ya no hay amor ni respeto, por el mismo maltrato que existe hacia la cónyuge. El segundo entrevistado indico que, en muchos casos sucede, mayormente a mujeres con baja autoestima que no pueden enfrentarse a sus propios esposos y aguantan insultos, golpes, y son sometidas a violaciones y muchas de ellas abortan una y otra vez del cónyuge abusador, son



víctimas. El tercer entrevistado indico que si influye el maltrato psicológico, antes de la violación tuvo que haber violencia psicológica amedrentando de esta manera a sus víctimas, para así poder abusar sexualmente de su cónyuge. Y finalmente el ultimo entrevistado, nos dio su punto de vista indicando que el maltrato psicológico va acompañado muchas veces de la violencia física, los maltratos son cada vez más continuos, que se desencadena en violación y muchas veces en asesinato o feminicidio.

ITEM 5: ¿se debería hacer una propuesta legislativa para modificar este artículo 120 del Código Penal y que sanciones se pediría sobre el aborto sentimental dentro del matrimonio?

Interpretacion:

La quinta pregunta plantea la necesidad de una propuesta legislativa para modificar el Artículo 120 del Código Penal, incluyendo la protección contra el aborto sentimental dentro del matrimonio. Las opiniones de los entrevistados coinciden en que se debe considerar la modificación de esta norma legal para llenar el vacío legal actual. Se propone la inclusión del término "dentro del matrimonio" en el Artículo 120, con el fin de establecer sanciones específicas para los casos de aborto sentimental en este contexto. Se argumenta que esta modificación aportaría una mayor protección al derecho a la vida y a las víctimas de violación y abuso sexual dentro del matrimonio.

La fundamentación de esta propuesta legislativa se basa en la necesidad de adaptar la normativa actual a la realidad de las víctimas, considerando el aborto sentimental como un delito que requiere una sanción específica dentro del marco legal. Además, se reconoce la importancia de respetar los tratados internacionales y garantizar la protección de la vida. En definitiva, los expertos concuerdan en que la elaboración de una propuesta legislativa para modificar el Artículo 120 del Código Penal y la inclusión



de sanciones para el aborto sentimental dentro del matrimonio constituye una medida necesaria para abordar la problemática del abuso sexual y violación en las relaciones matrimoniales, garantizando la protección de las víctimas y el respeto al derecho a la vida.

Obtuvimos distintas respuestas de los entrevistados; el primer entrevistado nos dijo que sería la solución más próxima para dar solución a este vacío legal, muy independientemente de la causa, o sea me refiero a la violación entre cónyuges, no se puede abortar a una vida, ya que la vida está protegida por nuestro ordenamiento y los tratados internacionales, pero también se tendría que ver el bienestar de la mujer, su salud y tranquilidad. El segundo entrevistado nos respondió que, si se debería hacer una propuesta legislativa, solo para agregarle el término "DENTRO DEL MATRIMONIO", ya que se ajusta al artículo mencionado, y se respete el derecho a la vida, también el cuidado y la integridad de la mujer. El tercer entrevistado indicó que, todo se puede en esta vida, no es tan difícil, ya que la norma está ahí solo es cuestión de fundamentarla bien e incluirla a la norma existente. Esto sería para salvaguardar el bienestar de la mujer, así poder tener más seguridad en los matrimonios. Y finalmente el cuarto entrevistado indicó que, es una buena pregunta, yo creo que es factible, porque no puede darse este tipo de aborto dentro del matrimonio, sin ser amparado por nuestro ordenamiento ya que constituye delito y como tal se debe sancionar. Pero también tenemos que poner freno al maltrato del cónyuge hacia la esposa.

ITEM 6: ¿De qué manera se podría sancionar este tipo de abortos sentimental dentro del matrimonio?

Interpretación:

En este orden de ideas, La pregunta número seis se centra en la forma de sancionar el aborto sentimental dentro del matrimonio. La opinión general de los entrevistados



apunta a la aplicación de penas y sanciones similares a las estipuladas en el Artículo 120 del Código Penal para el aborto sentimental fuera del matrimonio. Se sugiere la imposición de una pena mínima, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes como la violación sexual por parte del cónyuge y la laguna legal existente. Algunos participantes consideran que la pena debería ser equivalente a la establecida en el Artículo 120, ya que se trata de un delito similar y cumple con los requisitos tipificados. Además, se propone la realización de servicios comunitarios como una forma de sancionar este tipo de aborto, teniendo en cuenta el contexto de violación y abuso dentro del matrimonio. Se reconoce la importancia de considerar las circunstancias específicas de estos casos y la necesidad de una legislación que contemple las diferentes situaciones que pueden presentarse.

Obtuvimos distintas respuestas de los entrevistados; el primer entrevistado respondió que, la pena sería mínima porque fue violentada sexualmente por su cónyuge, en todo caso que se adecue al artículo 120 en mención y no exista una laguna en el derecho. El segundo entrevistado nos dio su punto de vista, si se llegase a agregar dicha propuesta legislativa a dicho artículo, la sanción sería la misma ya estipulada para el aborto sentimental esto si fuese fuera del matrimonio. El tercer entrevistado nos mencionó que sería la misma que esta estipulada en el artículo 120 del código penal ya que se configura el tipo. Y finalmente el cuarto entrevistado dijo que, se podría sancionar con servicio comunitario por unos diez meses o estudiar la cantidad de mujeres violentadas, ya que hay que tener presente que fue vejada por su cónyuge.



En resumen, las sanciones para el aborto sentimental dentro del matrimonio deberían estar en línea con las establecidas para casos similares fuera del matrimonio, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y la protección de las víctimas. La inclusión de servicios comunitarios se plantea como una opción para sancionar este delito, mientras se garantiza la consideración de la problemática de la violación y el abuso dentro del matrimonio.

Tras analizar las respuestas de los expertos a las seis preguntas planteadas, se puede concluir que existe un consenso en cuanto a la existencia de un vacío legal en el Artículo 120 del Código Penal respecto al aborto sentimental, específicamente en el contexto del matrimonio.

Los participantes coinciden en que el aborto sentimental, aunque está tipificado como delito en la legislación vigente, no se encuentra debidamente contemplado en el caso de su ocurrencia dentro del matrimonio. Esto significa que las víctimas de violación y abuso sexual por parte de sus cónyuges no cuentan con la protección legal adecuada en casos de aborto sentimental.

Además, los expertos resaltan la importancia de considerar las circunstancias atenuantes y la situación específica de las víctimas en este tipo de casos. Se argumenta que la legislación actual no está suficientemente adaptada a las problemáticas que involucran abuso sexual y violación dentro del matrimonio, lo que refuerza la idea de un vacío legal que debiera ser subsanado mediante la reforma o actualización del Artículo 120 del Código Penal.

En conclusión, la opinión generalizada de los expertos en la materia apunta a la necesidad de una mayor protección legal y una legislación más específica para los casos de aborto sentimental dentro del matrimonio, lo que resalta la existencia de un vacío legal en el Artículo 120 del Código Penal.



CONCLUSIONES

PRIMERA: En esta investigación, queremos informar a todos los operadores penales que existe un vacío legal, establecido en el artículo 120 del Código Penal, ya que no se ha considerado dentro de su estructura típica este delito, a la mujer que es casada y ésta ha sido víctima de una violación sexual, a consecuencia de ello, se realiza un aborto, entonces que penalidad tiene esta persona quien es el sujeto activo del delito de aborto, encontrándonos en el vacío legal, al no contar con una precisión exacta sobre esta clase de sujeta activo, además de ello al no tener una penalidad se estaría transgrediendo diversas normas de nuestra legislación y principios penales, por ello nuestro objetivo es dar a conocer, esta gran problemática en dicho artículo y de esta manera haya una mejor interpretación y así se pueda identificar a que persona se debe otorgar una penalidad adecuada, para una debida aplicación de la norma y sobre todo a no se transgredan los principios penales los cuales son; igualdad, proporcionalidad y razonabilidad. Por lo tanto, la persona que es el sujeto activo del delito de aborto enfrentará qué sanciones.

SEGUNDO: En este proyecto se explican varios conceptos sobre el delito de aborto sentimental, los cuales resolverán cualquier duda que pueda tener el legislador o el intérprete jurídico, y serán más claros y precisos para la gente en general. Además, se destaca que el artículo mencionado tiene un vacío legal que debe interpretarse de manera adecuada para evitar errores al aplicar esta norma.



TERCERA: El proyecto consiste en describir el tipo de metodología que se utiliza en la tesis actual, que podemos usar y emplear un instrumento adecuado para guiarnos en la recolección de datos, así como identificar qué tipo de investigación realizamos y contar con ciertos parámetros para una ejecución adecuada de investigación. Por lo tanto, es necesario dar a conocer los tipos de investigación que se están realizando en el presente trabajo.

CUARTA: Por Ultimo, el capítulo IV incluye dos herramientas de recopilación de datos, la entrevista y la encuesta. Estos instrumentos han demostrado estadísticamente que el artículo 120 del código penal tiene un vacío legal, ya que el 85 % de los encuestados piensan que debe haber una sanción para las mujeres que abortan dentro del matrimonio. Además, los entrevistados concuerdan con lo ya mencionado, lo que significa que se debe aplicar una ley contra el aborto.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: El poder legislativo debe incluir el término "DENTRO DEL MATRIMONIO" en la norma sobre el aborto sentimental para que una mujer que aborte dentro del matrimonio y se provoque el aborto, tenga una pena privativa de libertad para que no haya desproporcionalidad para el sujeto activo de la norma.

SEGUNDA: Se requiere que el legislador establezca un término que incluya el aborto sentimental, que sería "DENTRO DEL MATRIMONIO". La redacción actual del artículo 120 establece que la represión del aborto será sancionada con una pena privativa de libertad no superior a tres meses. El embarazo puede ser el resultado de una violación sexual no consentida o una inseminación artificial no consentida que ocurrió fuera de matrimonio, siempre y cuando los hechos hayan sido denunciados o investigados por la policía. Se debería establecer que el aborto será reprimido con una pena privativa de libertad no superior a nueve meses en los casos en que sea el resultado de una violación sexual "dentro" y fuera del matrimonio o de una inseminación artificial no consentida.

TERCERA: El presente trabajo de investigación se enfoca en la implementación de la legislación sobre la sanción del aborto sentimental dentro del matrimonio para que no se vulneren los 118 principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad. Se ha realizado un análisis detallado del costo beneficio y alcances de la reforma penal, y se incluye una investigación preliminar autoritaria sobre la práctica abortiva sin consentimiento como anexo de la ley.



CUARTA: Se sugiere al Ministerio Público prestar más atención a los delitos relacionados con el aborto, ya que no están cumpliendo con las sanciones establecidas en el artículo 120° del código penal y de esta manera no se están violando los principios de razonabilidad, proporcionalidad e igualdad penales. Además, al finalizar el proyecto, recomendamos que se tenga más cuidado al aplicar el tipo penal porque el enfoque será más claro.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

aciprensa.com. (2010). www.aciprensa.com › Recursos › Defensa de la Vida › Aborto.

Alvarado Morales, G. (mayo de 2010). el aborto. México.

Amuchateguil Requena, I. (1993). Derecho Penal. México: HARLA.

Bacilio Escobedo, M. d. (2015). el aborto sentimental en el código civil peruano. Trujillo:
antenor orrego.

binasss.sa. (2001). www.binasss.sa.cr/poblacion/aborto.htm.

Bustamante Velasco, R. (Abril de 2013). Despenalización del Aborto Eugenésico.
Lima, PEru.

Campbell D, Stanley J. . (2002). Diseños experimentales y cuasi experimentales en la
investigación social. Buenos Aires: Ammorortu Editores.

Cardoso Figueroa, R. (2003). Matrimonio blindado.

Caro Coria, Dino; San Martín Castro, César. (2000). Delitos contra la libertad e
indemnidad sexuales: Aspectos penales y procesales. Edición 2°. Lima: I Grijley.

cepalcala.org, r. (2012). [http://www.redes-
cepalcala.org/inspector/DERECHO/DICCIONARIOS/DICCIONARIO-1.htm](http://www.redes-
cepalcala.org/inspector/DERECHO/DICCIONARIOS/DICCIONARIO-1.htm).

Código Civil. (2015). Lima: Editores.

Código Penal. (2013). Derecho Penal 2

Código Penal. (2016). LIMA: JURISTAS EDITORES.

Congreso de la República. (2000). Constitución Política del Perú. Lima.



Delgado Gustavson, V. (julio de 2009). Decisiones sobre Natalidad en Mujeres con Experiencia de Aborto Inducido. Lima, Perú.

Evans Suarez, E. (2000). El matrimonio sobre las rocas.

Ferrando, D. (2006). El aborto clandestino en el Perú. Lima: Centro de la Mujer peruana Flora Tristán.

García Láez Moreno, V. (julio de 2012). Valencia, España.

Gutiérrez Condori, M. I. (1993). Argumentación e Integración jurídica.

Hernández Cajó, T. (1998). Legislación nacional en materia de delitos sexuales. Lima: Demus.

Hernández Hernández, P. (Mayo de 2012). El Aborto no Punible por Violación Sexual. Lima, PERU.

<http://www.ius360.com/articulos-de-estudiantes/aborto-sentimental-una-necesaria-ponderacion/>. (1999).

Hurtado Pozo, J. (2014). Ministerio público y Proceso penal. Lima.

López Escudero, G. (1983). Aborto y Contracepción. Universidad Navarra.

Manglano Pérez, j. (2012). El matrimonio. Lima: Búho.

Mavila León, R. (2000). Derecho Penal. Lima.

mvega. (2011). <http://lsi.ugr.es/~mvega/docis/entre1.doc.sxi.pdf>. Obtenido de pdf.

nsvrc.org. (2005).

www.nsvrc.org/sites/default/files/Publications_NSVRC_Overview_Que-es-la-



Violencia-Sexual.pdf.

Pardo Saenz, J. M. (1993). La vida del no nacido. Universidad Navarra.

Peña Cabrera Freyre, A. (2009). La política criminal del aborto en el marco de una discusión despenalizadora. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.

Peña Cabrera, R. (1994). Tratado de Derecho Penal. Parte especial. Jurídicas.

profamiliapr.org. (2013). www.profamiliapr.org/index.php?option=com_content&view..

➤ Reyna Alfaro, L. M. (2009). Reflexiones sobre las propuestas de descriminalización del aborto eugenésico y sentimental. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.

Stamateus Vidal, A. (2001). Estoy casada, pero me siento sola.

Ubaldi Garcete, N. (02 de Setiembre de 2009). Aborto en la UNAM: Un primer Acercamiento. México.

Valencia Machado, J. E. (1990). Estudios de Derecho Penal Especial. Medellín - Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Varela Molina, J. (2006). Tu matrimonio si importa. Lima.

Villa Stein, J. (1998). Manual de Derecho Penal. Parte general. San Marcos.

wikipedia.org. (2015). <https://es.wikipedia.org/wiki/Delito>.

wikipedia.org. (1994). <https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>.

www.profamiliapr.org/index.php?option=com_content&view.. (2013).

dentro del Modelo Jurídico Vigente en el Perú. PUCP, Lima, 2011.



ROY FREYRE, Luis. Derecho Penal Peruano. Parte Especial. Tomo I. Lima, Perú.

Editorial. San Marcos. 2da. Edición, 1996.

BETTIOL, GUISEPPE. Derecho Penal. Parte General. Bogotá, Colombia, Editorial

Temis, 1995.

SANDOVAL PAREDES, José. El Aborto: Análisis de la situación. Lima, Perú. Edit.

Soc. Peruana de Obstetricia y Ginecología. 2005.

PAGINAS WEB

Provida.es [Internet]. Federación Española De Asociaciones Provida; 2009

[actualizado 09Ene2009; citado 4 abr 2014]. Disponible en:

<http://www.provida.es/valencia/indice%20de%20temas.htm>

PAHO.org [Internet]. Oficina regional de la organización mundial de la salud; 2012

[actualizado 09Mar2012; citado 14 abr 2014]. Disponible en:

<http://www.paho.org/blogs/chile/?p=87>

ELPERUANO.COM.PE. Lima: El Peruano; 1994 [actualizado 11 Feb 1994; citado 4

abr 2014]. Disponible en: [http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26293-feb-](http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26293-feb-11-1994.pdf)

[11-1994.pdf](http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26293-feb-11-1994.pdf)

ELPERUANO.COM.PE. Lima: El Peruano; 2001 [actualizado 12Jul2006; citado 16 abr

2014] Disponible en: [http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27472-jun-4-](http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27472-jun-4-2001.pdf)

[2001.pdf](http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27472-jun-4-2001.pdf)



ELPERUANO.COM.PE. Lima: El Peruano; 1994 [actualizado 12 Jul2001; citado 4 abr 2014]. Disponible en: <http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27507-jul-12-2001.pdf>

ELPERUANO.COM.PE. Lima: El Peruano; 1999 [actualizado 18Jul2005; citado 10 abr 2014]. Disponible en: <http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27115-may-15-1999.pdf>



ANEXOS



ANEXO- 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA INTERNA

TITULO	PROBLEMA PRINCIPAL Y ESPECIFICO	OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICO	HIPÓTESIS GENERAL Y ESPECÍFICO	VARIABLES E INDICADORES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN
EXISTENCIA DE ALGUN VACÍO LEGAL EN EL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO AL ABORTO SENTIMENTAL	<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿Incluye el artículo 120 del Código Penal una laguna legal al no incluir el aborto practicado por una esposa que ha sido violada por su cónyuge?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Puede establecerse si una esposa puede ser considerada víctima de violación por su marido examinando el artículo 120 del Código Penal? ¿Cuáles son los marcos legales que penalizan y discriminan el aborto en la doctrina y legislación comparada? ¿Existe un vacío legal en el concepto de aborto emocional en el derecho penal peruano? 	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si existe un vacío legal en el artículo 120 ab inicio del Código Penal peruano, con el fin de garantizar la protección adecuada a las víctimas de violación marital y el debido procesamiento de los casos de aborto sentimental</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Analizar la hipótesis normativa del artículo 120 del Código Penal peruano en relación a la violación sexual conyugal para determinar si una mujer puede ser considerada víctima del delito de abuso sexual cometido por su cónyuge dentro del matrimonio. Examinar la criminalización y sistemas discriminatorios asociados con el aborto en la doctrina y el derecho comparado, con el objetivo de contextualizar la situación legal del aborto sentimental en el Perú. Analizar el delito de aborto sentimental en la doctrina y el derecho penal peruano para identificar una posible laguna legal que afecte a las víctimas de violación marital en el país. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>Existe un vacío legal en el artículo 120 del Código Penal peruano que no contempla adecuadamente el aborto sentimental en el contexto del matrimonio, dejando sin protección a las víctimas de violación sexual por parte de sus cónyuges y generando una problemática social y legal en el país.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</p> <p>La hipótesis normativa del artículo 120 del Código Penal peruano no incluye explícitamente la violación sexual dentro del matrimonio, lo que podría impedir que una mujer sea considerada víctima del delito de abuso sexual cometido por su cónyuge.</p> <p>La criminalización y los sistemas discriminatorios en torno al aborto en el derecho doctrinal y comparado se traducen en una falta de protección jurídica para las víctimas de violación conyugal que acuden emocionalmente a abortar.</p> <p>El código penal peruano carece de disposiciones suficientes para abordar eficazmente los casos de violación conyugal, lo que crea una laguna legal en el delito de aborto emocional. Esta laguna dificulta la administración de justicia y la protección de las víctimas.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Norma Jurídica vigente</p> <p>Variables Dependientes:</p> <p>Aborto sentimental</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Conocimiento del art. 120 ➤ Sistemas criminalizante y discriminatorizante ➤ Ley Peruana. 	<p>Tipo de Investigación.</p> <p>➤ Básica.</p> <p>Nivel de Investigación.</p> <p>➤ Descriptiva</p> <p>➤ Explicativo</p>	<p>Método.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Método Inductivo ➤ Método Deductivo ➤ Método analítico



ANEXO 2 ENCUESTA

TITULO: EXISTENCIA DE ALGÚN VACÍO LEGAL EN EL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO AL ABORTO SENTIMENTAL

OBJETIVOS: La presente entrevista tiene como objetivo recoger opiniones concernientes a la implementación de una norma respecto al aborto sentimental.

DIRIGIDO: Fiscales () Jueces ()

INSTRUCCIONES:

Agradecemos responder cada una de las interrogantes.

1. ¿Qué opina sobre el aborto seguido de una violación?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Qué delitos encuentra dentro de un matrimonio?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿El abuso sexual del esposo hacia su esposa, es delito? Y diga ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....


MSTRO. JAEL FREDY PARI ARCOYA



4. ¿Influye el maltrato psicológico en una cónyuge víctima de violación por su propio cónyuge?

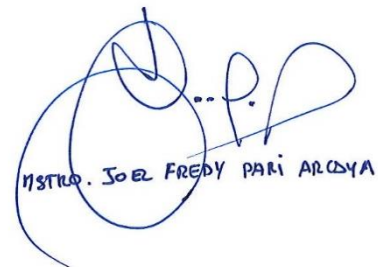
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Se debería hacer una propuesta legislativa para modificar este artículo 120 del código penal y que sanciones se pediría sobre el aborto sentimental dentro del matrimonio?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿De qué manera se podría sancionar este tipo de aborto sentimental dentro del matrimonio?

.....
.....
.....
.....
.....


MSTRO. JOEL FREDY PANI ARCOYA

ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 29-08-2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: MIRELLA VALDIVIA FLORES

Dirección: AV. SIMÓN BOLIVAR N° 2243 - PUNO

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 41269735

Teléfono: _____ email: mirellavf28@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: MSTRO. JOEL FREDY PARI ARAYA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: EXISTENCIA DE ALGÚN VACÍO LEGAL EN EL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO AL ABORTO SENTIMENTAL

Palabras claves, (3 a 5 términos): ARTÍCULO 120 CÓDIGO PENAL, VACÍO LEGAL, ABORTO SENTIMENTAL

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.

2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:**a) Licencia estándar:**

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo

Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PUBLICO - POS

Firma de Autor



huella digital

29 DE AGOSTO DEL 2024

Fecha